

CUADERNOS REPUBLICANOS Nº 7

**AUTONOMIA
y
FEDERACION**

por

Fernando VALERA

EX-PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

**DOCUMENTACION Y ESTUDIOS
SOBRE LA REPUBLICA ESPAÑOLA**

México

Paris



Nos proponemos ilustrar al mundo acerca de la verdadera doctrina, obra e historia de la República Española, adulteradas por las propagandas tendenciosas y sectarias, con el designio de rehabilitar un régimen y reivindicar a un pueblo calumniados.

Demostrar que el pueblo español es tan apto como el que más para vivir en democracia, es una manera eficaz de preparar el restablecimiento de la República.

La frecuencia y difusión de estos cuadernos, dependerá del concurso que la opinión republicana nos ofrezca.

Las contribuciones a esta obra pueden dirigirse a Fernando Valera, 26 rue des Plantes, 2.º, 75014 París, o por giro postal al mismo nombre: C.C.P. Paris 8273.83.

Obsequio del autor
Valera

CUADENOS REPUBLICANOS N° 7

**AUTONOMIA
y
FEDERACION**

por

Fernando VALERA

EX-PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

**DOCUMENTACION Y ESTUDIOS
SOBRE LA REPUBLICA ESPAÑOLA**

México

Paris

A MANERA DE PROLOGO

ORIGINALIDAD, ACTUALIDAD Y CARACTER NACIONAL DE LA CONSTITUCION DE LA SEGUNDA REPUBLICA ESPAÑOLA

Palabras de D. Fernando Valera, en una conferencia informativa organizada en París, sobre el tema «La Constitución de la República Española», con intervención de D. Constantino Alvarez, el Presidente vasco D. Jesús de Leizaola, D. Fernando Valera y el Profesor Maurice Duverger

Voy a completar con algunas pinceladas el cuadro que mi querido amigo y compatriota don Constantino Alvarez acaba de desplegar ante ustedes, en la parte que se refiere a la Constitución de la Segunda República Española.

Estamos aquí presentes dos testigos de excepción, el presidente de los vascos, señor de Leizaola, y yo mismo. Ambos pertenecemos a la Comisión Parlamentaria de las Cortes de 1931 que redactó la Constitución; él, en calidad de miembro del grupo parlamentario Vasco-Navarro, católico, y yo como representante del grupo Radical Socialista. Yo ejercía además las funciones de Primer Secretario de la citada Comisión cuyo Presidente fuera el gran jurista e ilustre Profesor de la Universidad de Madrid don Luis Jiménez de Asúa, socialista y francmasón.

Necesitaria un tiempo de que no dispongo hoy para exponer todos los esclarecimientos que podría aportar a

la notable disertación del señor Alvarez. No lo haré. Me limitaré solamente a poner algunas apostillas.

Primeramente, debo decir que la Constitución de 1931 ha sido, en efecto, como la coronación de un largo proceso histórico comenzado en 1812, cuando la nación invadida por las tropas napoleónicas, quiso reanudar la verdadera y permanente tradición política española que había sido interrumpida desde principios del siglo XVI por la entronización de las dinastías extranjeras, la Casa Austro-borgoñona con el emperador Carlos V y la Casa francesa de Borbón con Felipe V d'Anjou.

En lo que atañe a este hecho histórico, he escrito en alguna parte: «La República representa para los españoles, al mismo tiempo que la vuelta a las antiguas libertades tradicionales de los pueblos hispánicos, la integración a la civilización europea, la tentativa ambiciosa de recobrar en el espacio de una generación el desarrollo histórico de Europa durante los últimos siglos: la REFORMA, entendiéndose por tal, no el protestantismo, sino la conquista de la libertad de conciencia religiosa; el RENACIMIENTO, en cuanto que el Renacimiento es el vuelo audaz del espíritu humano hacia la naturaleza para contemplar el espectáculo de su belleza infinita y para descubrir las verdades científicas y las leyes del universo; la REVOLUCION, es decir, la conquista de los Derechos del Hombre y la instauración de la soberanía del pueblo, y el SOCIALISMO, no en tanto que doctrina filosófica o partido político, sino como desenvolvimiento económico que aspira a establecer la abundancia y la justicia en las sociedades humanas».

La Constitución de 1931 se inspiró en esa doctrina que además fue adoptada y sintetizada, a proposición mía, en los siete artículos del Título preliminar, DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, el primero de los cuales reza: «España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de libertad y justicia. El poder de todos sus órganos emana del pueblo». Es decir, una República de trabajadores, pero no una República clasista, con toda la profunda doctrina que de ello dimana. Cada uno de estos artículos bien valdría una conferencia especial en que fueran convenientemente desarrollados y explicados. No tenemos hoy tiempo. Sigamos.

En cuanto a las innovaciones que la Constitución de 1931 aporta, quiero llamar la atención de ustedes sobre dos aspectos solamente: la organización del país y la organización del Estado.

Primero, la organización del país. La Constitución de 1931 echaba los cimientos de una estructura nacional que consagra la libertad del ciudadano, la autonomía de los Ayuntamientos y el Gobierno Autónomo de las provincias y de las regiones históricas, tales como Cataluña, el País Vasco, quizá Galicia, Valencia y Andalucía, que lo quisieran y cuando ellas lo quisieran.

Es lo que ahora se llama la descentralización, no solamente administrativa, sino en cierto modo política, España se convertiría así en una República integral, es decir, en un Estado constituido por la integración en una comunidad superior de varias repúblicas municipales, provinciales y regionales. Eso que pudo parecer entonces una innovación audaz, hasta revolucionaria, ha venido a ser una inspiración tópica, un lugar común hacia el que se encaminan hoy la república italiana y aun la V república francesa; pero para nosotros, los españoles, no era sino volver a la tradicional, permanente y auténtica constitución natural de España.

Tan natural, que incluso la Monarquía de las dinastías austriaca y borbónica respetaron durante siglos una buena parte de la autonomía municipal que no fue definitivamente abolida hasta el siglo XIX, bajo el terror absolutista de Fernando VII y bajo la Regencia de su viuda Doña María Cristina. Recuérdese el Alcalde de Zalamea, designado por elección popular, que juzga, condena y ejecuta a un capitán del Ejército real, porque había mancillado el honor de una muchacha del pueblo que el azar quiso que fuera su propia hija. Cuando Don Lope de Figueroa, el glorioso general de los Tercios de Flandes, vencedor en todos los campos de batalla de Europa, recuerda a Pedro Crespo, el Alcalde elegido por el pueblo de Zalamea, su deber de soportar como un servicio debido al rey los eventuales excesos de la soldadesca, éste le replica:

... con la hacienda sí, — pero con la fama no.
Porque al rey hacienda y vida — se han de dar, pero
el honor
es patrimonio del alma — y el alma sólo es de Dios.

Recuerden también al alcalde de Móstoles, la aldea próxima a Madrid, el cual, después de las jornadas sangrientas del 2 y 3 de Mayo de 1808, asumió a España — pues que la familia real prisionera o vendida a Napoleón, ya no había Estado —, y en nombre de la nación entera, declara solemnemente la guerra al Emperador de los franceses.

Segundo: la organización de poderes del Estado, es decir, la delimitación y división de competencias e interdependencia de servicios. En nuestra Constitución no se habla de poderes, salvo en el artículo 51 al establecer que el Poder legislativo reside en el pueblo que lo ejerce a través de las Cortes o Congreso de los diputados. Todas las otras Instituciones poseen competencias, funciones, o servicios a cumplir, pero no poderes. En nuestra Constitución, entre otras que no quiero mencionar, se encuentra una innovación que establece el equilibrio de funciones y competencias entre el Presidente de la República y el Parlamento; esa innovación era aproximadamente lo que ha venido a ser el equilibrio de poderes de la Constitución de la V república francesa.

Cuando yo oía hace algunos días al señor Chaban Delmas exponer ante la Asamblea Nacional la competencia del Jefe del Estado para designar libremente —con ciertas limitaciones, tales como el voto de una moción de censura de la Asamblea— al Presidente del Gobierno, pude comprobar la identidad casi total a este respecto de la Constitución de la V república francesa con la de la segunda república española, aunque quizá ello pudo pasar inadvertido, porque nosotros, los republicanos españoles, apenas tuvimos tiempo de practicar normalmente nuestra Constitución, de tal manera fue efímera y turbulenta la vida de la segunda república española. La identidad sería todavía más completa si se comparase el equilibrio de poderes de vuestra V república, tal como ella ha venido a ser después del Referéndum que estableció la elección presidencial por sufragio universal, con el proyecto de la Comisión Constitucional de 1931, presentado a las Cortes. En ese proyecto se establecía también la elección por sufragio universal del Presidente de la República.

Esta doctrina, tan tajante, tan radical, fue atenuada por las Cortes a raíz de un discurso memorable y notable de don José Ortega y Gasset, en el que el gran filósofo señaló a la Cámara los peligros de la democracia directa con sus referéndums, sus plebiscitos y su Jefe del Estado elegido por sufragio universal, así como el riesgo de que éste pudiera convertirse por exceso y acumulación de poderes en un autócrata, y la república, en una monarquía: «Cuando la plebe invade el Foro de Roma, sobre las losas del Capitolio se oye el rumor de las sandalias del César que llega.»

En fin, un análisis minucioso y profundo de la Constitución de 1931, probaría a mi juicio que se acomoda no solamente a la tradición nacional, sino también a las necesidades de un país del siglo XX. No es una Constitución de ayer, sino más bien una Constitución para mañana.

Quizás había en 1931 cierto desacuerdo entre la sociedad y la ley en lo que atañe al problema concreto de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en aquella época. Felizmente esta desarmonía va camino de desaparecer desde que la Iglesia española —así como la Iglesia Universal tras el Concilio Vaticano II— evoluciona hacia una concepción más liberal de su propia misión espiritual. Ahora, son las asambleas eclesiásticas las que reclaman la separación de las dos esferas de soberanía, espiritual y temporal; la primera de carácter voluntario y libre, perteneciente a la Iglesia, y la temporal de naturaleza obligatoria, reservada al Estado. Podría decirse adecuadamente que la Iglesia española se va haciendo progresivamente laica y republicana, en materia política, lo que elimina uno de los obstáculos casi insuperables contra los cuales se estrelló la república de 1931-36.

LA CONSTITUCION DE 1931 NO FRACASO: FUE TRACIONADA

¿Cómo explicar —se me dirá, tal vez— el fracaso de esa Constitución, si respondía tan bien a la naturaleza permanente, a las necesidades actuales y a las aspiraciones futuras de España? Ahora bien, aquí no se trata ya de un problema constitucional, ni tampoco político, sino histórico. Ningún régimen, por perfecto que fuere, ninguna Constitución o Administración pueden sobrevivir a una catástrofe histórica tal como la guerra civil española. Los regímenes autoritarios, tampoco; ni el Imperio alemán, ni el Imperio austriaco, ni los zares de Rusia, pudieron resistir a la gran derrota de la Primera Guerra Europea; ni el nazismo hitleriano, ni el fascismo italiano, a la catástrofe militar de la Segunda Guerra Mundial.

Así también la III y IV repúblicas francesas no se hundieron porque fueran malas como regímenes, sino la III a causa de la gran derrota militar de 1940, y la IV a raíz de la disolución del imperio colonial francés de la

que la guerra de Argelia fue el episodio último y definitivo. Tampoco la V república habría podido sobrevivir al pronunciamiento del «cuarterón de generales» levantados contra el gobierno legítimo del general De Gaulle, si éstos hubieran tenido la audacia, la irresponsabilidad, la falta de patriotismo y, sobre todo, los apoyos internacionales de que gozó el general Franco para invadir la metrópoli y desencadenar la guerra civil.

No, la Constitución de 1931, no ha fracasado, sino que fue traicionada. La república española de 1931 no era débil; al contrario, tan fuerte era que pudo resistir casi tres años a la agresión del Ejército profesional compuesto por los regulares marroquíes y los legionarios apatridas del Tercio Extranjero, tropas de elección, reforzadas por las divisiones italianas de Mussolini y por la aviación asesina de Goering; y no habría sido jamás vencida si, a la rebelión franquista y a la intervención italo-alemana, no se hubiese asociado la no intervención cómplice de las potencias democráticas que en la práctica funcionó como un bloqueo unilateral contra el Gobierno legítimo.

Pero un día, que yo espero no sea lejano, el pueblo español volverá a empuñar su destino nacional, y aquel día sería un gran bien para todos que mis compatriotas llegasen a comprender que el restablecimiento de la Constitución de 1931 ahorraría al país muchas inquietudes, agitaciones y riesgos inherentes a todo período transitorio y constituyente.

Nada más sencillo, más justo y más eficaz que restablecer la vigencia de la Constitución y, en cumplimiento de sus disposiciones, elegir libremente un Parlamento de la nación, designar un Presidente de la República y constituir un Gobierno legal, representativo de la voluntad popular, para volver a emprender normalmente la vida en común, en la justicia, en la libertad, hacia el progreso, esto es, en la paz al fin de nuevo hallada.

PRIMERA PARTE

ACTUALIDAD DE LA IDEA FEDERAL

Notas de la Conferencia pronunciada el 3 de Noviembre de 1962 en el Centro de Estudios Sociales y Económicos de París.

En prensa esta conferencia, creemos oportuno reproducir las manifestaciones del Rev. Abad mitrado de Monserrat, Dom A. M. Escarré, publicadas el día 14 de noviembre de 1963, contestando la pregunta que le hizo un periodista sobre la suposición de que los catalanes son separatistas:

«—¿Es diu que els catalans són separatistes?»

«—Una gran majoria dels catalans no som separatistes. Catalunya és una nació entre les nacionalitats espanyoles. Nosaltres tenim un dret, com qualsevol altra minoria, a la nostra cultura, a la nostra història, als nostres costums, els quals tenen personalitat pròpia al si d'Espanya. Nosaltres som espanyols, i no pas castellans».

(Una gran mayoría de catalanes no somos separatistas. Cataluña es una nación, *entre las nacionalidades españolas*. Tenemos derecho, como cualquier otra minoría, a nuestra cultura, a nuestra historia, a nuestras costumbres, las cuales tienen personalidad propia, *en el seno de España*. Nosotros somos *españoles*, y no castellanos.)

1.—CONSIDERACIONES PREVIAS

Siempre que he de discurrir en público sobre alguna materia social, política o filosófica, me acomete el temor de no acertar a expresarme con claridad o de no ser bien comprendido. La causa de este recelo es el «babelismo» a que nos ha llevado la propaganda, que es siempre una deformación sistemática de la verdad, de los regímenes totalitarios, retorciendo, estirando y adulterando el sentido de las palabras y conceptos hasta hacerles expresar a veces lo contrario de lo que originalmente significaban.

El clima de la «guerra fría» que ha sucedido a la última guerra mundial, contribuyó no poco a perpetuar ese babelismo, esa confusión de las lenguas. Los dos estados que presiden la discordia universal, Rusia y los Estados Unidos, tienen a la humanidad como envilecida o fanatizada; el uno funda su diplomacia sobre el terror, el otro sobre el soborno; créese el uno poseedor de la única doctrina verdadera y del poderío suficiente para imponerla a cuantos sufren su hegemonía, considerándose el otro con riqueza bastante para comprar a todos los gobernantes y pueblos de su zona de dominio. En el mundo esclavizado impera la fuerza; en el mundo libre, el oro. Lo uno se llama miedo; lo otro, corrupción, y todo, envilecimiento.

El lenguaje refleja esa enfermedad de la conciencia humana en el vicio del babelismo. Cuando antaño se decía «democracia», «libertad», «pueblo», todo el mundo sabía a qué atenerse. Hogaño, puede un gobierno llamarse «democracia popular» sin que el pueblo tenga otro papel que el de obedecer y callar, resignándose a vivir como mero público o comparsa de los espectáculos de masas organizados por la minoría dominante. Puede, asimismo, un Estado envanecerse de ser el campeón del mundo libre, sin perjuicio de apuntalar a las tiranías, siempre que sean mercenarias, y de perpetuar así la miseria y la servidumbre de las pequeñas naciones.

Por eso, cada vez que uno ha de exponer alguna doctrina, siquiera sea de tan rancio abolengo como la idea federal, tiene que comenzar por definir el sentido en que emplea las palabras. Ya el viejo filósofo chino Kuan-Tse, que vivió en el siglo VI antes de Jesucristo, llamaba a esta metodología el *Tcheng-Ming* o ciencia de los verdaderos nombres. «Aplicar a las cosas los nombres adecuados, ha de ser la primera preocupación del filósofo. Cuando las palabras no corresponden a las cosas, créese la confusión del género humano —el babelismo—; la con-

fusión engendra el desorden; del desorden provienen la guerra y la ruina de las naciones».

Cuéntase que el príncipe Uey, que había ascendido al trono, violentamente, después de deponer y asesinar a su padre y señor legítimo, pensó en consultar al filósofo Kuan-Tse sobre la mejor ordenación de los negocios del Estado, enviándole al efecto a su propio discípulo Tse-Lu.

«Lo primero», dicen que dijo Kuan-Tse, «para la buena ordenación del Estado, sea llamar a cada cosa por su verdadero nombre, es decir, aplicar la ciencia del Tcheng-Ming».

Quería decir, sutilmente, que el príncipe Uey no era sino un parricida y un usurpador, y que, por lo tanto, el primer paso para restablecer un buen gobierno, debería ser deponerle y castigarle. Comprendieron el mensaje Tse-Lu y el príncipe Uey todo el alcance del consejo del sabio, y no volvieron a solicitarlo.

Así, en nuestro siglo, no se restablecerá el buen orden del pensamiento y de la conducta, hasta que se llame tiranía a la tiranía, corrupción a la corrupción y servidumbre a la servidumbre, única manera de que recobren su jerarquía los conceptos rectores de la vida política: el pueblo, la libertad, la honestidad y la democracia.

Yo voy a hablar hoy de la actualidad de la república federal como sistema de gobierno para España. He de insistir, pues, en el curso de mi disertación en el sentido que doy a las palabras «federación» y «España», si es que quiero aspirar a ser cabalmente interpretado y comprendido.

II.—SENTIDO EN QUE SE EMPLEA LA PALABRA FEDERACION

Algunos tratadistas de Derecho constitucional emplean hoy las palabras federal y federación en el sentido de proceso o tendencia hacia la centralización del Estado. Ya en las Cortes Constituyentes de 1931 hubo de objetar a este vicioso empleo del vocablo lo siguiente: «Háblase de la federación como del proceso histórico para integrar el poder político, como si fuera una especie de transición o evolución de los pequeños estados, de sociedades dispersas y rezagadas, hacia una forma superior y más

perfecta de estado unitario y centralizado». Lo cual equivale a confundir la federación con la unificación o la centralización, cuya forma política perfecta fue la monarquía absoluta, ora electiva, ora hereditaria.

«Pero los autonomistas y federales españoles hemos concebido siempre la federación como un nuevo proceso de la sociedad política que consiste en reorganizar la estructura interna de los grandes estados, restableciendo en ellos el perdido equilibrio entre la libertad y la autoridada». Surgidos los estados unitarios, las monarquías absolutas, de la guerra y la conquista, el principio de autoridad había prevalecido hasta el punto de borrar por completo los derechos del ciudadano, la autonomía de las ciudades y la soberanía de los pueblos, países o naciones que integran el Estado.

Cuando el Estado se ha constituido libremente, como en el caso de los Estados Unidos de América, la Constitución se cuidó bien de delimitar las competencias del poder central o federación y las de los estados soberanos que la integran, así como de proclamar la carta fundamental de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Cada estado de la federación tiene sus leyes propias, su Parlamento y su Gobierno que a veces, como ha acaecido recientemente con la segregación racial en las escuelas, puede entrar en conflicto con las autoridades y leyes de la Federación. El poder central no es ni mucho menos absoluto, como en las monarquías y repúblicas unitarias, y no puede impunemente extralimitarse de las competencias establecidas en la Constitución Federal.

En suma, autonomía y federalismo son términos correlativos que se suponen y complementan. No hay federación (*foedus* es alianza o pacto) sin la previa existencia de elementos autónomos a los que se considera con capacidad y soberanía suficiente para federarse. Ni hay autonomía sin la fusión de las entidades particulares en otra manera de comunidad política más amplia, general y soberana que las comprenda, enlace, relacione, organice y gobierne. La federación sin autonomía es el unitarismo. La autonomía sin federación es el secesionismo.

Así lo enseñaron los maestros clásicos de la idea federal, Proudhon y Pí y Margall. La república federal, en los estados unitarios, ya constituidos y centralizados, supone rehacer el proceso histórico y reformar la estructura interna de la comunidad política, restaurando la libertad y autonomía de sus elementos: hombres, ciudades, comarcas y países o naciones.

III.—REPUBLICA UNITARIA Y REPUBLICA FEDERAL

La Federación así concebida no es, por lo tanto, el hecho histórico de agruparse varias regiones, comarcas o estados en una comunidad política más amplia y soberana, sino el proceso viviente de reorganizarse internamente esta comunidad política conforme al módulo de la libertad; es el reajuste y el renacimiento de todas las autonomías ahogadas por siglos de centralismo absoluto, sin que con ello peligre, como veremos luego, la unidad de la patria grande. La Federación es también el pacto perenne y voluntario de una convivencia libre de los pueblos, de manera que la confluencia e interpenetración de esferas de libertad se traduzcan en leyes e instituciones que las garanticen, armonicen e interpreten, desde el individuo, que es el hombre, hasta el universo, que es la humanidad.

No nos engañemos: autonomía es *self-government*, capacidad de gobernarse a sí mismo. *Nomos* significa en griego más bien norma o ley que autoridad. El que no puede darse la ley, en la esfera de su propia competencia, no es autónomo, ni libre, sino súbdito. Pí y Margall ha escrito: «La federación supone necesariamente igual y perfecta autonomía en los pueblos para constituir las provincias; igual y perfecta autonomía en las provincias para constituir las naciones. Sin ésto no hay federación posible. Fuera de ésto no hay más que el principio unitario. Para que haya federación es indispensable que los que la celebran tengan capacidad para obligarse y sean, por lo tanto, libres, es decir, *sui juris*».

Ahora bien, si lo que caracteriza a una monarquía es la centralización del poder, el hecho de suprimir al rey, conservando la centralización, apenas representa otra cosa que el mero cambio de personas gobernantes y del procedimiento para seleccionarlas, mas sin tocar a la raíz misma de la organización política, que continúa siendo monárquica.

Las repúblicas unitarias son, pues, formas anfibia en que la organización es monárquica, siquiera las personas en quienes encarna el poder sean de origen popular y, por lo tanto, de tipo republicano. En realidad, la república unitaria equivale, con nuevo nombre, a lo que antaño se llamaba una monarquía electiva.

En 1856 escribía Pí y Margall: «Lo que menos nos separa, decía Thiers después de la revolución del 48, es la

cuestión sobre la forma de gobierno. Si ayer defendíamos la monarquía, estamos hoy por la república. Mas, ¿qué importa que tengamos república, si queda en pie una de las condiciones más fundamentales de la monarquía? Lo que constituye una monarquía no es la existencia de un rey, sino la centralización política».

La república unitaria es, pues, desde el punto de vista de los federales, una forma transitoria en el proceso histórico que va de la soberanía unificada en la persona del rey, a la soberanía reintegrada al pueblo. Rescatada la soberanía por los pueblos, éstos, en su evolución política, han de emprender un proceso de reestructuración interna de la sociedad, descentralizando las actividades públicas y sustituyendo la unidad rígida del poder absoluto por la armonía de la sociedad libre. Facilitar el tránsito de la monarquía a la federación, tal era a juicio de Proudhon y de Pí y Margall la tarea histórica de las repúblicas unitarias.

IV.—ACTUALIDAD DE LA DOCTRINA FEDERAL

No sólo el federalismo es actual, sino que yo diría que es más bien una concepción futurista de la vida y de la política. Mientras haya hombres y, por consiguiente, sociedad, habrá dos maneras de constituir la: o por la imposición de la autoridad —derecho de conquista— o por el libre consentimiento de los asociados. La hegemonía del principio de autoridad es la supervivencia de la barbarie ancestral, la ley de la selva del mundo primitivo; el ideal de libertad es la aspiración futura de la humanidad civilizada.

Pero la brutalidad de las dos guerras mundiales y de los armisticios o treguas, que no paces, que las sucedieron, ha reavivado en la conciencia humana los instintos selváticos apenas adormecidos y ha hecho retroceder el alma colectiva de los pueblos a estados de conciencia que parecían definitivamente sobrepasados. Este retroceso psicológico explica el culto que rinden hoy incluso los pueblos de más puras tradiciones cívicas al mito del Estado fuerte y del Jefe providencial. Fortalecer el estado, al precio de anular al hombre; engrandecer al príncipe, disminuyendo al pueblo, he ahí la norma que prevalece en el clima de guerra fría en que la humanidad se debate, zarandeada entre el terror y la desesperanza.

En tales circunstancias, es natural que padezcan pasajero eclipse los ideales de libertad. Mas los que no hemos

renunciado a ellos, los que no hemos perdido la esperanza en el porvenir de la especie humana, tenemos el deber de levantar en alto, hoy más que nunca, la antorcha de la libertad, proclamando la superioridad del hombre sobre el Estado, que se hizo, no para someterle, sino para servirle. Hay una esfera sagrada de la intimidad personal ante la que deben detenerse los poderes públicos: «En materia de conciencia no hay soberanía. El Estado no tiene poder alguno sobre la conciencia del hombre. Si yo quisiera creer o dejar de creer en Dios, prerrogativa es de mi sola conciencia, y al Estado no le incumbe otra misión que la de garantizarme el derecho a exteriorizar mis convicciones». «De igual manera, el problema del idioma lo es de conciencia, y sobre él no hay soberanía del Estado. La libertad está por encima de la patria. Recordad aquel episodio de las Cortes de Aragón, cuando el rey Don Pedro III, coronado de gloria, conquistador de Sicilia, vencedor de los angevinos, solicita el subsidio de las Cortes para nuevas empresas militares, y los procuradores le contestan que la fuerza de Aragón no estriba en las armas sino en la libertad, y que si para mantener el poderío del reino, ha de perecer la libertad, que perezca antes el reino. Y añade don Joaquín Costa, comentando este episodio, que tenían tanta razón las Cortes aragonesas como razón les falta a los juristas modernos cuando anteponen los problemas del estado a los de la libertad, pues que cuando se pierde la libertad se pierde también la patria y desaparece la razón de ser del estado». Son estas palabras del discurso que pronuncié en las Cortes Constituyentes el 1.º de Julio de 1932, defendiendo el Estatuto de Cataluña.

En otro sentido es actual, y aún futurista, la idea federal: que no se funda sólo en la tradición, sino en la realidad presente y en la tensión creadora hacia el futuro de los países o pueblos que aspiran a la autonomía. Bien está que nos ocupemos de estudiar las libertades, fueros y estructuras sociales de nuestros pueblos en épocas preteritas; pero mi federalismo no es arqueológico ni tradicionalista, sino viviente, y no se funda en lo que Castilla, o Cataluña, o Aragón fueran en una Edad Media que pasó para no volver; sino en lo que cada pueblo es hoy, en la conciencia viva que posea de su personalidad política y en el vigor con que la proyecte hacia la forja de su porvenir.

V.—TOPICOS ANTIFEDERALISTAS

a) *De si el federalismo va en sentido contrario a la marcha del mundo.*—Los partidarios de la república unitaria y del estado centralista, heredado de la monarquía,

replican a los federales: «en el momento en que las naciones de Europa se federan, ¿pensáis vosotros en desmembrar a España?» «El mundo marcha hacia complejos cada vez más amplios, integrando los antiguos estados nacionales en uniones casi continentales. Vuestra república federal navega contra la corriente del tiempo».

Una vez más se incurre en el babelismo, en el uso inadecuado de los vocablos, y se llama unión y centralización a lo que no es sino federación. Europa ha estado varias veces a punto de *unirse* bajo la hegemonía de un pueblo guerrero y conquistador que intentó convertir a cada nación europea en un estado vasallo, modelado a la manera del estado dominante. Napoleón sembró Europa de reyes y monarquías dependientes de su Imperio; Hitler, de caudillos y *gauleiters* instaurados y mantenidos por sus divisiones acorazadas. Mas, aunque los ensayos de unificación europea instaurada por la imposición de un poder absoluto, hubieran triunfado, la primera tarea de la Europa unida, a medida que fuese recobrando su fisonomía propia, habría sido la de reestructurarse de manera que cada una de las viejas naciones sometidas recobrase su auténtica personalidad, sus libertades y sus tradiciones; es decir, que la Europa unida habría tenido que transformar en una Federación, fundada sobre el libre consentimiento de los pueblos asociados, el estado unitario y centralizador que les habría sido impuesto por la violencia.

Federación es asociación de ciudadanos libres e iguales, organizados en ciudades iguales y libres, las cuales se integran en pueblos o naciones autónomas, iguales entre sí a los efectos de constituir una federación supranacional. Fuera de la Federación, así entendida, no hay, pues, verdadera democracia.

Por otra parte, si España ha de integrarse un día en una Europa de estructura federal, ¿no parece razonable que ella misma se organice, hacia dentro, conforme a idéntico modelo? No hay inconveniente, sino todo lo contrario, oportunidad y conveniencia en que España, para federarse a Europa, comience por reconstituirse ella misma en una estructura federal interna, es decir, en una verdadera república liberal y democrática fundada en la dignidad del hombre, en la autonomía de los Municipios o ciudades, mancomunados a su vez en países, pueblos o nacionalidades —la buena tradición aconsejaría utilizar el vocablo específico de regiones—, los cuales dispongan para los asuntos interiores de autoridades y gobierno propio, como disponen los estados que forman la Unión Americana.

b) *De si la Federación destruye la unidad histórica de la patria.*—El doctrinarismo unitario y centralista propende a identificar la unidad de la nación con el unitarismo del estado; la comunidad política y social permanente, con una estructura heredada de la monarquía absoluta y que es por naturaleza transitoria. Y por eso interpreta la ruptura del sistema centralista como la disolución de la patria.

Aun a riesgo de repetir conceptos anteriormente vertidos, voy a detenerme analizando la inocuidad de ese tópico sin fundamento. En «El Liberal» de Madrid escribía yo, durante el verano de 1931: «Más de una vez en las Cortes Constituyentes hemos escuchado estas palabras: comprenderíamos que fuérais a constituir una república federal con pueblos que no estuviesen unidos por el lazo de la nacionalidad. Tratándose de pueblos a quienes une ese lazo, ¿es posible que penséis en la Federación?» «Semejante argumento, refutado ya en 1956 por Pí y Margall desde las columnas de «La Razón» y más tarde en el discurso parlamentario que pronunciara el 19 de mayo de 1869, ha vuelto a aducirse en las Constituyentes del 31, y vuelve a manejarse cada vez que se habla de una futura Constitución española. Ahora bien, ese argumento revela el total desconocimiento de lo que se entendió siempre en España por república federal».

La Federación, lo repito, no es el mero proceso histórico de integración de las pequeñas comarcas para formar dilatados imperios, reinos o repúblicas: no es un fenómeno de devenir, en el tiempo, de lo vario a lo simple; sino una nueva forma de coexistencia con arreglo a la cual las distintas esferas de acción de los elementos federados se interpenetran sin anularse, se agrupan sin destruirse, se afirman como todo sin que se nieguen como partes. La Federación, tal como la expuso en magistrales artículos don Eduardo Benot, no es una cosa del pasado, sino una proyección hacia el porvenir; es la rectificación del proceso político que, partiendo del principio de autoridada en que se fundó la monarquía absoluta, se orienta hacia el ideal de libertad, que es a la vez método y meta del federalismo.

«Hay, señores, en el mundo, dos principios que se contradicen mutuamente, que están en perpetua lucha y, precisamente por estarlo, engendran el movimiento político. Estos dos principios son la autoridad y la libertad. La monarquía ha sido la más viva encarnación del principio de autoridad. Y en las monarquías, la natural tendencia de la autoridad a absorber todas las funciones del cuerpo social, va socavando y destruyendo, ya la auto-

nomía de la provincia, ya la del municipio, ya la del ciudadano, hasta dejar en lo posible la libertad anulada y la autoridad omnipotente». Así se ha expresado Pí y Margall.

Mas los lazos que nos unen a los españoles en una comunidad política son superiores al acto del pensar y del querer, existen antes de que los pensemos, son vida e historia. La unidad nacional tiene raíces mucho más hondas que la mera vida política. Cuando un témpano de hielo flota en el mar, sólo una pequeña porción de su masa surge a la superficie, mientras yace bajo las aguas la mayor parte de la inmensa mole. Así, las formas políticas no son más que una pequeña porción visible de la inmensa corriente subterránea que representa la vida social e histórica de un pueblo. La sociedad política, el Estado, no es sino una mínima parte, y no la más excelente, de la sociedad humana. La simple mudanza de estructuras políticas no puede disolver por consiguiente la comunidad histórica que es España, la cual constituye una realidad superior, anterior y más permanente que las diversas formas políticas en que pueda organizarse como Estado.

Pí y Margall escribió antaño: «¡La disolución de la patria! ¿Son, pues, tan débiles los lazos que nos unen que baste a romperlos o desatarlos un simple cambio de base en la organización del Estado? Si las naciones no tuviesen otra fuerza de cohesión que la política, después de los graves sacudimientos porque han pasado en lo que va de siglo, estarían ya todas deshechas. Resisten y viven porque las sujetan vínculos cien veces más fuertes: la comunidad de historia y de sentimientos, las relaciones civiles y los intereses económicos. Por fortuna para todos, la política apenas hace más que agitar la superficie de las sociedades. Si la agitación llegase al fondo, ¿qué no sería de los pueblos?»

Y aduce seguidamente el ejemplo de la guerra de la Independencia; el Estado se disuelve, el rey y su corte quedan a merced del emperador en tierra extranjera, surgen por todas partes las Juntas municipales y provinciales, y el primer anhelo popular es reconstituir la unidad española. La prueba estaba hecha: «La unidad española está rigurosamente afirmada en el pensamiento y en el corazón de todos los españoles. Ocasiones se han presentado en este mismo siglo para que España se descompusiera y se hiciera pedazos. Las provincias han llegado a declararse independientes. Les ha faltado luego tiempo para reorganizar un poder central que personificara la nación y la sostuviera durante la crisis. Han

mantenido siempre tanto ardor para mantener la unidad como para recuperar la propia autonomía», ha dicho Pi y Margall.

El ejemplo se repite en 1931 y en 1936; sobre todo en 1936. Una vez más, el Estado central se desmorona al producirse la guerra civil y la revolución social; una vez más, de la entraña popular, brotan espontáneamente los comités y las juntas que llenan a su manera el vacío producido por el derrumbamiento del Gobierno, y una vez más vemos a los comités de Levante enviando afanosos a Extremadura y a Madrid víveres y soldados, y a las milicias de Cataluña precipitándose hacia Aragón, como si un infalible instinto de la historia les revelara la unidad de destino de todos los pueblos de España que juntos habrían de conquistar la libertad y el honor de todos, o juntos habrían de padecer un cuarto de siglo de vilipendio y de tiranía. ¿Cómo, después de estos plebiscitos de la sangre, puede nadie dudar de la vocación de los pueblos de España a constituir una comunidad política, cualesquiera que sean las reivindicaciones de cada uno de ellos para afirmar su propia personalidad histórica? Madariaga ha dicho que para poder darse a Europa, España necesita poseerse a sí misma; pues de igual manera, cada uno de los pueblos o naciones hispánicas quiere ser él mismo, para enmembrarse con plena dignidad en la *renación* española. Tomo el vocablo de don Miguel de Unamuno: España es una nación de naciones, una *renación*. Si no estuviera tan desacreditada la palabra, diríamos un imperio. Conformémonos con llamarla una República, una Federación o una comunidad política.

Pero es que, además del plebiscito de la sangre, hay el plebiscito de los votos. Muchas gentes olvidan, cuando hablan con injustificado menosprecio del sistema de Estatutos regionales, que la gestión y promulgación de los mismos constituyó un plebiscito en que los pueblos catalán y vasco, únicos que tuvieron la ocasión de hacerlo, se autodeterminaron, y que ese plebiscito expresó la casi unánime voluntad de los pueblos autónomos de seguir enmembrados a España, bajo el amparo y mediante el acatamiento de la Constitución de la República.

Tengo a la vista el texto del Estatuto de Autonomía de Cataluña, cuyo artículo 1.º dice: «Catalunya es constituïx en regió autònoma *dintre de l'Estat espanyol* de conformitat amb la Constitució de la República i el present Estatut». He ahí la última voluntad expresa de la nación catalana. Los que hablen de independencia en el sentido seccionista de la palabra, podrán manifestar una

opinión personal, pero evidentemente no tienen derecho a asumir la representación del pueblo soberano de Cataluña. Este se ha autodeterminado en el plebiscito de las urnas, y en el de la sangre, y en ambos afirmó su voluntad de constituirse como país autónomo sí, pero dentro del Estado español y de conformidad con la ley republicana.

c) *De si el federalismo impide la evolución y unificación del derecho.*—Otra de las objeciones que, sin fundamento, se hacen a la doctrina federal es que, cuando todo conspira en el mundo a la creación de un derecho universal, el régimen de autonomías perpetúa el caos legislativo de los múltiples fueros locales y regionales.

Ya en las Cortes Constituyentes de 1931 hube de refutar este argumento que adujera el ilustre don Felipe Sánchez Román. En primer lugar, la unificación del derecho no se produce a causa de que haya una sola jurisdicción civil o un solo poder político, pues que cada estado tiene los suyos; sino en razón de la bondad misma de los preceptos que se asimilan y adoptan por la fuerza intrínseca de los mismos, sin que un Estado los imponga coactivamente a los demás.

En segundo término, no en todas las esferas de actividad humana es un bien y constituye un progreso la unificación del derecho. En Suiza hay —o había en 1931— veintidós códigos penales diferentes. En diversos Estados americanos, rigen leyes y costumbres harto diversas. La ley que se comprueba acertada y justa en un ambiente social determinado, puede ser inaplicable y aun inícuca en otros. En el régimen de propiedad territorial y en el estatuto familiar, y generalmente en todas las actividades sociales, yo tengo por más excelente el fuero local y tradicional.

Por otra parte, sin que haya todavía un estado internacional y tal vez a causa de que no lo hay, los convenios y congresos libres —la Unión Postal, por ejemplo— van universalizando paulatina y gradualmente los servicios, las normas y las leyes. Véase la gradual aceptación por las más diversas y apartadas naciones, del sistema métrico decimal. Los convenios libremente adoptados y consentidos en los congresos internacionales, sin destruir las viejas naciones, sin someter a un poder superior a los antiguos estados, operan, cuando ello se demuestra conveniente y útil, la universalización de los servicios, leyes y costumbres.

La unificación del derecho va transformándose poco a poco en un hecho, en el mundo, no por obra y gracia

de un poder político unitario, que no existe en el orden internacional; sino por el libre reajuste de la vida que imita siempre de modo espontáneo lo mejor y más conveniente para su pacífico desenvolvimiento. La facilidad de comunicaciones, merced a los progresos de la ciencia, y la flexibilidad del régimen parlamentario han hecho más por la unificación del derecho internacional que cuantos poderes absolutos y unitarios hayan existido en el mundo.

Lo mismo acaece cuando se trata de la unificación del derecho en el interior de cada estado o nación. Ni la unidad de España es meramente política, sino social, ni la unificación en sus diversos aspectos, desde el legislativo al idiomático, será obra del poder político, sino de la convivencia social.

Por lo que se refiere a la unificación legislativa, Pí y Margall se anticipó un siglo a los impugnadores de la doctrina federal, escribiendo: «El error está en creer que la Federación sea una dificultad para que los pueblos lleguen a un mismo derecho, a un mismo sistema métrico, a un mismo sistema monetario. En Grecia, junto al Golfo de Corinto, hubo antiguamente una confederación que llevaba el nombre de Liga Aquea. Componíase en un principio de doce ciudades; pero se fue poco a poco extendiendo a todo el Peloponeso. En tiempos del historiador Polibio, que pertenecía a la Liga, se habían ya confundido de tal modo los confederados, que no sólo tenían unas mismas leyes, unas mismas medidas, pesos y moneda, sino también unos mismos magistrados, unos mismos senadores, unos mismos jueces. Para que el Peloponeso se pareciera a una sola ciudad apenas le falta, decía aquel escritor, sino una muralla que lo circunvale». «Vuélvanse ahora los ojos a España. Cerca de cuatro siglos hace ya que las provincias todas, a excepción de Portugal, forman un solo reino. Viven todavía cuatro a la sombra de sus antiguos fueros. Hay quince que no se rigen por el Derecho de Castilla. La unidad monetaria es un hecho reciente»... «Bajo el régimen unitario se ha petrificado el derecho regional e impedido, por tanto, más que alentado, el proceso de unificación. No hay ni puede haber allí movimiento en el terreno del derecho. Se piensa en conservar el fuero, no en reformarlo, y la legislación está, por decirlo así, petrificada».

Lo mismo digo con respecto a la unidad del idioma. El castellano se hizo lengua española, no porque el poder político lo impusiera, sino por el prestigio de la Corona de Castilla y por la excelencia de su cultura. Boscán,

Gil Polo, Guillem de Castro y hasta el portugués Luis de Camoëns, se pusieron a escribir en castellano sin que nadie les forzase a ello, obedeciendo al espontáneo impulso de acogerse al mejor medio de comunicación espiritual. Cuando los países autónomos tengan libertad para organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas, cultivarán en éstas sus almas particulares; pero buscarán voluntariamente para los horizontes más dilatados del mundo hispánico las alas vigorosas de la lengua castellana, transformada por la aportación de todos los pueblos peninsulares y americanos, en español.

El castellano se hizo el idioma de la comunidad hispánica, porque los pueblos de la misma, en acto de puro albedrío, acataron universalmente el imperio de su utilidad y de su hermosura. La supresión de las libertades regionales, la persecución oficial de los idiomas vernáculos sólo ha contribuido a exaltar los particularismos, a estorbar la fusión cordial de las almas, a perpetuar las mismas diferencias que intentaba destruir.

En el discurso que pronuncié en las Cortes Constituyentes, el 1.º de julio de 1932, resumía yo la polémica entre unitarios y autonomistas con estas palabras: «Lo que se plantea en el debate de autonomía no es la unidad o la desmembración de la patria, sino el concepto que unos y otros tenemos de las relaciones entre el Estado y el pueblo. Aquí se insiste demasiado en la soberanía del estado, y somos muchos los que anteponeamos la soberanía del pueblo. El estado sólo es soberano de modo mediato, cuando el pueblo, en quien radica la soberanía, ha constituido e integrado voluntaria y libremente el estado. No es el pueblo el que debe amoldarse a la teoría del estado; es el estado el que debe constituirse con arreglo al modo de ser del pueblo, y si el pueblo es vario, vario debe ser el estado». «¿El pueblo español es o no vario? Basten unas palabras de autoridad que vienen de don Joaquín Costa: «España no es una unidad homogénea ni menos abstracta, sino diferenciada en miembros que son unidades vivas a su vez». Y cuando queramos dar realidad legal a esos miembros en que está diferenciada la vida española, se nos dice: vais a desmembrar la patria. Yo contesto que desmembrar la patria es cercenar sus miembros. Si hacéis un estado tan absoluto que todo es tronco, desprovisto de miembros, entonces habréis desmembrado la patria; pero si hacéis un estado libre en cuyo tronco robusto se enlacen armónicamente, con vida y movimiento propios, esos órganos y miembros que constituyen la comunidad española, y que son sus regiones, entonces lo que habréis hecho será *enmembrar* el estado y *rememorar* la patria».

VI.—LA FEDERACION Y LA EFICACIA DE LA FUNCION PUBLICA

Otra objeción, igualmente inane, que se opone a la idea de la república federal es la de la mayor eficacia del gobierno unitario y centralizado. Si el principio fuera cierto, habría que volver a la monarquía absoluta y electiva, que ésto y no otra cosa son en la práctica las repúblicas en que todos los poderes se concentran en una sola persona, sin estar debidamente equilibrados y compensados por otras instituciones.

Anticipo que yo no rindo culto a la fuerza ni padezco la superstición del poder. Ya he dicho antes que antepongo en el orden de mis preferencias la libertad a la autoridad, el hombre y el pueblo al estado, y que no identifico sociedad y estado. Un estado fuerte y rico puede medrar sobre un pueblo miserable, hambriento y esclavizado. Y a la inversa, un estado débil y modesto puede presidir los destinos de una sociedad libre, rica y venturosa.

No me inclino tampoco ante el mito de la estabilidad y continuidad de los gobiernos. La estabilidad del bien, es una virtud; pero si lo estable es el mal, entonces la estabilidad es una aberración lamentable, que puede llegar a ser catastrófica. Cuando se vituperaba a la injustamente calumniada *IV^e république* francesa por las frecuentes crisis de sus gobiernos, el veterano escritor sindicalista Robert Louzon replicaba oponiendo la desdichada continuidad del señor Foster Dulles al frente del Departamento de Estado americano. Piénsese en la Alemania de Hitler y en los veinticinco años de continuidad de la tiranía de Franco; mala cosa es cambiar de gobierno cada tres meses; mucho peor, tener que soportar inexorablemente durante largos años a un gobernante torpe, cruel y hasta monstruoso. Con los gobiernos acaece lo que el Arcipreste de Hita decía en elogio de las mujeres pequeñas: que siendo necesariamente la mujer un pecado «la más chica es la mejor».

Si creyera yo que la más excelente cualidad de un gobierno es su estabilidad y continuidad, entonces optaría por la monarquía absoluta y hereditaria, aunque no ignore la sentencia de Rousseau según la cual el destino de los pueblos que la padecen es llegar a ser gobernados un día por niños, por monstruos o por imbéciles. La historia de España nos brinda una triste confirmación del tríptico rousseauiano, a veces concentrado en la persona de un mismo rey.

Los frenos que una equilibrada compensación de poderes y una prudente delimitación de las esferas de competencia oponen a la natural tendencia de los príncipes al desbordamiento de sus prerrogativas, no impiden al Presidente de una república federal adoptar las medidas de mayor urgencia y gravedad cuando lo exige la defensa del estado y de la nación. Recientemente, el desaparecido Presidente Kennedy, con ocasión del establecimiento de bases soviéticas en Cuba, pudo tomar enérgicas decisiones, tan enérgicas que podrían haber llevado al desencañamiento de la guerra mundial atómica; y Estados Unidos de América —no se olvide— es una república federal.

No; la delimitación de poderes y competencias no resta eficacia ni vigor al gobierno; lo que hace es garantizar su equilibrio, acierto y eficacia, e impedir que se impongan como ley los caprichos o antojos del príncipe. Finalmente, si el poderío es prenda de la bondad de un régimen político, bueno será subrayar que las tres comunidades políticas más ricas y poderosas del mundo: los Estados Unidos de América, el Commonwealth y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas son, por lo menos constitucionalmente, estados federales.

VII.—LA REPUBLICA FEDERAL, REGIMEN ACONSEJABLE PARA ESPAÑA

Hay, sin embargo, un aspecto táctico o metodológico en que discrepo de la doctrina de Pi y Margall: el pacto expreso y sinalagmático como base de la federación. Es, a mi juicio en los fundamentos doctrinales del sistema pimargallano, una falla que en buena parte lo desvirtúa. La ciudad —enseña— debe constituirse por el pacto de los ciudadanos libres; la provincia o región, por el pacto de los municipios autónomos; la unión o federación por el pacto de las provincias, países o regiones —nacionalidades, si se quiere, a mi no me place discrepar por cuestión de palabras, sino de conceptos—.

Ahora bien, si un grupo de ciudadanos —uno solo—, denuncia el pacto y se niega a acatar las leyes de la ciudad ¿en nombre de qué podrá obligársele a la obediencia? ¿Y si uno o varios de los municipios esclavados en el territorio de una región autónoma rechaza la federación y desacata las leyes regionales? Se dirá: el ciudadano tiene el deber de someterse al consenso general de la ciudad, y cada ciudad, el de acatar la voluntad colectiva

de la región. Mas, ¿cómo y por qué, si se les considera ciudadanos y municipios libres, a la manera pimagallana, soberanos? Luego la soberanía no radica en cada uno de los elementos que constituyen una sociedad, aisladamente, sino en la comunidad de todos ellos. Esa fue la sabia enseñanza de los teólogos de Salamanca. Así también, cuando varios países, estados o naciones se congregan para constituir una Federación, sin perder cada ciudadano sus derechos inalienables, ni cada estado o nación su autonomía, surge automáticamente una flamante y superior jerarquía política, una soberanía de la federación, que es a quien corresponde, y no a cada una de las partes, estatuir las normas generales de la nueva forma de convivencia. Es así como se forjó la Federación de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, el *pactismo* expreso, como todo el nacionalismo puro, anda un poco en decadencia desde que la filosofía contemporánea se percató de que la conciencia extrarracional (instintos, hábitos, costumbres, subconsciencia) influye más que la propia razón en los complicados fenómenos del alma y de la vida. Las regiones no pueden hoy federarse de una manera espontánea, como imaginaba Rousseau y sostenía Pi y Margall, con la misma soltura con que pactan los hombres de negocios cuando han de constituir una sociedad mercantil, por la sencilla razón de que están vitalmente federadas por la historia. España no es sólo una realidad voluntaria y consciente, que quiere seguir siendo una comunidad política por acuerdo expreso de las regiones integrantes; no, España es, además, una realidad vital trabada por siglos de historia, por tradiciones consuetudinarias, por reciprocas dependencias económicas, por afinidades del alma, que, al calor del convivir, fueron creando un como espíritu colectivo de cuyas virtudes y defectos todos los españoles por igual participamos. Los lazos que nos unen son superiores a la voluntad disgregativa, si la hubiera, porque el alma social de cada español está entrelazada por la vida y por la historia, aun sin tener clara conciencia de ello, al ser colectivo que se llama España.

Los particularismos, sean centripetos, sean centrifugos, son atalayas demasiado a ras de tierra para que permitan contemplar con amplias perspectivas problemas que sólo pueden ser oteados desde las altas almenaras de la fraternidad universal. Pero es que hay particularismos y particularismos, y el centripeto o centralista, disfrazado impropriamente de castellanismo, no es ciertamente el más apto cuando se trata de interpretar y resolver el problema de la indiscutible diversidad e ineluctable unidad de las nacionalidades ibéricas.

A su vez el particularismo centrifugo, que a veces se enmascara de catalanismo, insiste solamente en el «hecho diferencial» de que hablara Cambó, y es una desmesurada inclinación a contemplar las cosas de España desde sus diferencias, desde su periferia, olvidando el «hecho federal» que ha entrelazado a las diversas nacionalidades históricas de la península en una comunidad trabada por lazos indisolubles de ideales, sentimientos e intereses.

«Somos españoles libres y por eso pedimos una Cataluña, una Andalucía, una Castilla, una Euzkadi libres; porque eso, Cataluña, Andalucía, Castilla, Euzkadi y los demás pueblos ibéricos, eso y no otra cosa es España». Hay a mi juicio en ese criterio un error mayúsculo de falta de perspectiva. España es algo más que la mera suma de los pueblos ibéricos, de la misma suerte que el mosaico es más que el simple amontonamiento de sus piedras, es una armonía y distribución ordenada de ellas, por razón de la cual, del montón de piedras, surge el arte maravilloso de su conjunto. Como el organismo, el cuerpo humano por ejemplo, es algo más que la simple suma de los órganos.

Decir que España es la suma de sus regiones es ignorar a España. Tanto valdría sostener que la ciudad, al estar integrada por familias, es nada más que la suma de éstas. No, la ciudad supone una forma superior de sociedad humana que origina estados de civilización más complejos, útiles y acabados que los de la sociedad familiar. La ciudad tiene sus leyes, sus magistrados, su poder arbitral que ordena y juzga las relaciones internas y externas de la familia; sus dioses, sus tradiciones, sus sentimientos colectivos, todo un modo de ser distinto, más dilatado en el tiempo, más extenso en el espacio y más complejo en la forma que el modo de ser de la sociedad elemental que constituye la familia.

Así también, los pueblos ibéricos son a España como las piedras al mosaico, como las familias a la ciudad: elementos capaces de crear, al combinarse, un ser de propiedades nuevas que no existían en las partes aisladas y que no surgen de la simple mezcla de todas ellas. Contemplar, pues, a España desde el particularismo centrifugo de los regionalistas es una manera certísima de ignorarla, como ignoraría a la gran nación americana quien la identificara con la pura y simple agregación de sus cincuenta y tantos estados. Ni Washington, ni Franklin, ni Jefferson, ni Abraham Lincoln, ni Wilson, ni Roosevelt son meramente hombres de Filadelfia, de Texas o de Massachussets, sino guías, símbolos y maes-

tros de una superior asociación humana, de un ideal político, que se llama los Estados Unidos de América.

He dicho que existe otra forma de particularismo centralista y absorbente —que impropriamente se identifica al castellanismo—, no menos desconocedor de la realidad española: es el particularismo de los que «aborrecen todo lo que ignoran», las variedades geográficas, históricas, tradicionales, económicas, idiomáticas y hasta religiosas de las regiones, nacionalidades o pueblos ibéricos. «Es el particularismo de los que imaginan que no hay otro modo de ser español que el suyo, uniforme, egoísta, simple. Un solo idioma: el suyo. Una sola religión: la suya, por lo general además absurdamente interpretada e insuficientemente conocida. Una sola ley: la de ellos. Es el particularismo absolutista, implacable y uniforme que expulsó a moros y judíos de la tierra española, abrió entre Portugal y el resto de la península el abismo de una incomprensión perdurable, provocó la pérdida de las provincias de ultramar y desmembraría definitivamente, si prevaleciera, los girones que aún sobreviven de la gran España, a fuerza de querer amarrarlos al poste de su egoísta cerrilidad», escribía yo mismo en 1931.

«Es el egoísmo cerril e incomprensivo de los separadores. Porque hay separatistas y separadores. Unos que quieren que todos sean, a la fuerza, como ellos son: zoquetes, simples, autoritarios, y éstos, por intolerantes e incomprensivos, separan y alejan a los demás. Y hay otros que desean separarse de los que no les comprenden, cansados de intentar darse a conocer sin conseguirlo, tal vez porque no supieron presentarse a sí mismos como realmente son. Separadores y separatistas, por igual, desconocen la comunidad española; pero más peligrosos me parecen, por más cerrados y cerriles, los primeros».

Proclamar el carácter dogmático del centralismo unitario como única manera legítima de españolidad, vale tanto como separar del corazón de España a quienes no por ser de otro modo dejan de poseer una naturaleza tan española como la nuestra. Ese centralismo unitario fue la doctrina política del nefasto Conde Duque de Olivares que a punto estuvo de producir en 1640 la desmembración de España y de su imperio. No será ocioso recordarla con sus propias palabras, tal como las transcriben Cánovas del Castillo en sus *Estudios del reinado de Felipe IV* y el Padre Sanabre en su concienzuda historia de *La acción de Francia en Cataluña 1640-1659*: «Tenga V.M. por el negocio más importante de su mo-

narquía el hacerse rey de España, quiero decir, que no se contente V.M. con ser rey de Portugal, de Aragón, de Valencia, Conde de Barcelona, sino que trabaje y piense con consejo maduro y secreto por reducir estos reinos de que se compone España al estilo y leyes de Castilla, sin ninguna diferencia, que si V.M. lo alcanza, será el príncipe más poderoso del mundo».

Vienen luego los consejos para ejecutar, mediante la corrupción y la perfidia, ese programa unificador, provocando incluso tumultos y desórdenes en las regiones, que le permitan «meter gente —es decir, el ejército real— y con ocasión del sosiego general y prevención de adelante como por nueva conquista, asentar y disponer las leyes en conformidad de las de Castilla», que, como han demostrado historiadores especializados, no eran ciertamente tales leyes castellanicas, sino providencias del poder real absoluto, impuestas antes que a ningún otro pueblo al vencido de las Comunidades.

Precisa liberarse del complejo «olivareño», de su nefasta doctrina unificadora. Primero, porque en muchas ocasiones las leyes de la monarquía no tienen de castellanas otra cosa que la usurpación de tan prestigiosa denominación de origen; segundo, porque no siempre, aun siendo legítimamente castellanas, son esas leyes más excelentes que las de otras regiones españolas, y tercero y más importante, porque son los pueblos mismos los llamados a evolucionar su derecho, eligiendo, soberanamente, las leyes que cuadren mejor a su propia condición y naturaleza.

Finalmente, esa identificación de la monarquía unitaria con Castilla en particular y con España en general, esa confusión del Estado con la Nación, del poder político con la patria, ha engendrado en aquellos pueblos ibéricos que más acendradamente conservan el culto de la propia tradición y más celosamente se afanan por mantener los rasgos esenciales de su personalidad, un injusto rencor contra Castilla y contra España, un odio irracional que perturba y falsea el planteamiento adecuado y la solución armónica de los problemas constituyentes.

Así se ha llegado al absurdo de que ciertas minorías exaltadas de patriotas lleven la superstición nacionalista hasta el extremo de proclamar tabú el uso de la palabra España, porque se consideran conquistados y dominados por ella. Llamo superstición absurda, en primer lugar, porque geográfica e históricamente no existe otro vocablo que «España» o «las Españas» para designar el con-

junto de pueblos que se extiende allende el Pirineo hasta la linde de los mares. Iberia e ibérico son, propiamente hablando, vocablos menos extensos, pues que no pueden lícitamente aplicarse a los pueblos celtas del occidente ni a los celtiberos de la meseta. Con razón el gran Camoëns hablaba de «Castellanos y portugueses, porque españoles lo somos todos». Decir que uno no es español, porque sea extremeño, o andaluz, o vasco, o catalán, me parece tan caprichoso como si los franceses, alemanes o belgas dijeran que no son europeos. No hay otro nombre genérico para mencionar a todas y cada una de las naciones específicas integradoras de nuestro pequeño continente, que Europa y europeo; como no existe otro vocablo genérico que España y españoles para designar a los pueblos específicos de allende los Pirineos.

En segundo término, identificar a España con el régimen político que la gobierna es coincidir, sin darse cuenta, en fundamentos doctrinales, con los unitarios y centralistas. En efecto, el régimen político que coarta las libertades de los pueblos ibéricos, no impera en cuanto español o castellano, sino en cuanto poder y absoluto, y en muchos casos ejercido por vascos, catalanes y gallegos, los cuales a su vez son opresores de los demás españoles, no en tanto que vascos, gallegos o catalanes, sino en cuanto gobernantes de un estado unitario, despótico y centralista. Ahora mismo, el Jefe del Estado es gallego; el Presidente de las Cortes, vasco; el Ministro de Economía, catalán. ¿Qué se diría si los demás pueblos de España se declarasen oprimidos por la tiranía de Galicia, Vasconia y Cataluña? No; todos los pueblos de España son igualmente víctimas de un mismo poder tiránico, y todos serán igualmente libres el día en que, para todos, se restablezca un régimen de libertad, lo que prueba una vez más la comunidad de destino, para el bien y para el mal, de todos los ciudadanos y pueblos de España. Juntos reconquistarán sus libertades, o juntos seguirán sometidos a la tiranía.

Cada uno de nosotros, hombres o pueblos, no es toda la patria. Es preciso que nos acostumbremos a elevar el punto de mira más allá de los particularismos, si es que de veras queremos conocer, interpretar y enmembrar a España. Puede contemplársela desde el centro o desde la periferia; pero, para conocerla como ella es, hay que aprender a contemplarla también desde ella misma, que ni es toda centro ni toda periférica; sino ambas cosas, más el círculo dilatadísimo de civilización que trazó, al girar en los ámbitos de la historia humana, el radio espiritual que los ha unido. Hay que contemplar a España desde España misma.

II PARTE

*Discurso de Fernando VALERA
pronunciado el 1.º de julio de 1932
en las Cortes Constituyentes, defendiendo
la totalidad del Título II
del Estatuto de Cataluña*

AUTONOMIA y FEDERACION EL ESTATUTO DE CATALUÑA

Introducción

El 1.º de julio de 1932 pronuncié en las Cortes Constituyentes de la Segunda República Española un extenso discurso cuyas notas taquigráficas figuran en el Diario de Sesiones n.º 193-6641, en defensa del Título II del Estatuto de Cataluña.

El debate parlamentario había llegado a una difícil encrucijada. Los más eminentes intelectuales de aquellas magnificas Cortes —juntamente con las de Cádiz de 1812 y las revolucionarias de 1869, las de más alto rango político que haya conocido la democracia española—, Unamuno, Ortega y Gasset, Sánchez Román, habían socavado con sus mazazos polémicos la unidad de la mayoría que ya a regañadientes sostenía al Gobierno en su empeño de reconocer al país catalán el régimen de autonomías regionales autorizado por la Constitución de la República. El propio señor Azaña me confió en la intimidad sus temores de que hubiera que aplazar el debate para ocasión más propicia, so pena de jugar a la carta de un problema específico la suerte del Gobierno y aún quizás la de las Cortes Constituyentes.

Acordamos entonces los señores Ruiz Funes, Jiménez de Asúa y yo, que éramos los que principalmente habíamos apoyado en la Comisión de Constitución el régimen de autonomías, hacer un último esfuerzo, terciando en

el debate. Intervine yo primeramente, con fortuna; lo hizo luego con gran acierto y profundidad el señor Ruiz Funes, y por último con gran eficacia y talento el señor Jiménez de Asúa.

De la impresión que en la Cámara produjo mi intervención da idea la extensa y elogiosa crónica que el periodista parlamentario Francisco Lucientes publicó al día siguiente en *El Sol* de Madrid. Los más ilustres contradictores del Estatuto, incluso don Miguel Maura, no regatearon los elogios, y hasta el señor Ossorio y Gallardo —que luego me honró con injustos juicios y silencios— declaró entonces que yo había prestado un gran servicio a España. En las informaciones que del acontecimiento publicó días después sucesivamente *El Mercantil Valenciano*, pueden hallar los curiosos noticia circunstanciada de las diversas opiniones.

La publicación de los variados discursos que en aquellas Cortes se pronunciaron en pro y en contra del Estatuto de Cataluña, procuraría a las nuevas generaciones material informativo y doctrinal del mayor interés para cuando vuelva a plantearse el problema de la re-organización del Estado español, en un futuro período constituyente, ya inevitable.

La falta de continuidad de la historia constitucional de España, la ruptura de los breves ensayos democráticos, interrumpidos siempre por largos períodos de absolutismo y, por otra parte, la inclinación altanera de cada nueva generación a ignorar y menospreciar a las precedentes, impiden que ésta pueda aprovechar debidamente el tesoro colectivo de una tradición política. Y así, cada generación se considera obligada a inventar, sacándola de la nada, una nueva teoría del Estado, imaginando, en parte por ignorancia, en parte por orgullo, que nadie la había concebido antes. Mas, como la realidad social y política de España es lo que es, los observadores que la contemplan desde la atalaya de la libertad, con el afán de hallar un Estado que surja de esa misma realidad —en vez de tratar de ajustarla al lecho de Procusto de un doctrinarismo preconcebido— vienen a inventar sin saberlo una teoría del Estado que ya había sido descubierta por los que en precedentes momentos liberales estudiaron, con igual afán y desde idéntica atalaya, la misma y constante realidad española.

La sola ventaja que yo tuve sobre los otros entonces jóvenes diputados de mi propia generación, para acertar en el problema de las autonomías —que es a mi juicio el problema fundamental de una Constitución española—

fue que yo sí me había preocupado de indagar y conocer lo que otros grandes españoles de generaciones precedentes habían pensado e inventado para dar a España un Estado de libertad que emanase de la naturaleza múltiple y diversa de nuestra comunidad histórica.

Resucito ahora del polvo de los archivos este discurso mío de 1932, con el ánimo de que mi propia experiencia pueda servir de algo a las nuevas generaciones de liberales, como a mí me sirvió en 1931 la experiencia de los antiguos patriarcas que forjaron la riquísima y no bien conocida ni estimada tradición republicana española.

París, 1961

Nota.—Preparada esta publicación en 1961, tareas más urgentes y la falta de recursos estorbaron entonces la impresión del presente trabajo.

DEFENSA DEL ESTATUTO DE CATALUÑA

El Presidente de las Cortes.—El señor Valera tiene la palabra.

El Sr. Valera.—Señores diputados: debo a la benevolencia del señor Presidente y a la generosidad de la Minoría catalana, que me ha cedido el turno a ella reservado, la oportunidad de intervenir en este debate, defendiendo la totalidad del Título II del Estatuto de Cataluña (1).

(1) El reglamento de las Cortes limitaba en el número y en el tiempo las intervenciones de los señores diputados. Esta concesión al mito de la rapidez y la eficacia, causó no pocos perjuicios a la democracia española. Muchos problemas fueron mal orientados y resueltos por no haber sido suficientemente debatidos. En la obra legislativa no debe primar la rapidez, sino el acierto. A la postre, una Ley discutida tres meses y en vigencia cien años, es mucho más eficaz y rápida que otra discutida una semana y derogada a los pocos meses de vigente, por resultar improcedente o inaplicable.

Quiero concretarme en esta intervención al examen de tres aspectos del dictamen que nos ocupa: a) Su constitucionalidad; b) Su oportunidad, y c) Relaciones del principio de autonomía con la teoría general del Estado y sus repercusiones en el problema tan debatido de la soberanía nacional y de la unidad de la comunidad política española.

CENTRALISMO Y AUTONOMIA; UNITARISMO Y FEDERACION

Mas antes de comenzar el desarrollo de este propósito, será menester que haga unas aclaraciones para la mejor inteligencia de cuanto voy a decir a SS. SS. El hecho de haber sido precisamente yo quien aconsejara en la Comisión de Constitución, y lograra convencer a sus compañeros de que se aceptase la división tripartita de competencias que figura en el Título II de nuestra Ley Fundamental —es a saber, competencias atribuidas íntegra y exclusivamente al Poder Central del Estado, competencias que se atribuyen en lo legislativo al Estado y en lo ejecutivo a los poderes regionales y, en fin, competencias íntegramente atribuidas a las regiones autónomas—, el hecho, repito, de haber sido yo quien propusiera esa distribución tripartita de competencias, me determina a hacer ahora estas consideraciones previas relativas a los fines y alcances de mi propuesta, así como a los fundamentos doctrinales en que se basa.

Se ha expuesto aquí reiteradamente, primero durante el debate constitucional y ahora en el del Estatuto de Autonomía de Cataluña, una tesis o doctrina que plantea el problema de la federación como un proceso histórico de integración del poder político; como una especie de transición o evolución de la sociedad primitiva, dispersa y rezagada, hacia una forma superior y más perfecta de Estado unitario y centralizado. Es decir que, según los que así piensan, la federación es el método que conduce a la unificación de sociedades políticas dispersas, como si la dinámica de la historia consistiera en irias integrando, en irias federando, hasta forjar el Estado unitario que sería el modelo perfecto de la organización política de los pueblos.

Pues bien, los autonomistas y federales españoles sostuvimos siempre una doctrina diferente y aún opuesta; para nosotros la autonomía y la federación —que son en esencia la misma cosa vista desde opuestas pers-

pectivas, desde los elementos o partes en un caso, y desde el conjunto en otro—, representan una evolución interior que se opera en el seno del Estado unitario, ya constituido, fundado éste en la hipertrofia del principio de autoridad, para ir forjando otra forma más perfecta de comunidad política en que prevalezca el principio de libertad.

Existe, desde luego, un proceso histórico que parte de la dispersión de la sociedad, constituida por tribus, feudos o ciudades, y converge históricamente hacia la unidad superior y más excelente de las naciones modernas (2).

Pero los autonomistas y federales españoles concebimos la federación como un proceso ulterior de la evolución de la sociedad política unitaria y centralizada, un proceso que consiste en reorganizar o reestructurar los grandes Estados ya constituidos con el designio de restablecer en ellos el debido equilibrio entre la libertad y la autoridad, pues que en los Estados unitarios aquélla fue sacrificada generalmente en aras del poder autoritario y centralizador. Es decir que, para nosotros los federales españoles, la federación no es el proceso histórico que conduce hacia el Estado unitario, sino la evolución de la sociedad política ya unificada, hacia una forma más perfecta y libre, fundada en la autonomía y dignidad de los ciudadanos, ciudades y países o pueblos, hacia la cual han de encaminarse superando el Estado unitario y centralista en que actualmente se desenvuelve (3).

(2) El instrumento político de ese proceso histórico de unificación fue la Monarquía absoluta que, paulatinamente, fue ensanchando sus dominios y afianzando sus poderes, hasta integrar las naciones modernas, unas veces engrandeciendo el Estado patrimonial de la Corona mediante enlaces matrimoniales, otras recurriendo a la conquista por la fuerza de las armas, y otras, en fin, como al constituirse los Estados Unidos de América, mediante el pacto constitucional que regula la Federación de Estados fundadores y la incorporación sucesiva de nuevos territorios y pueblos.

(3) La federación, tal como la enseñaron Proudhon y Pi y Margall, no es, pues, el proceso histórico que lleva de la dispersión primitiva al unitarismo estatal —como pudiera interpretarse en la historia de Alemania o de los Estados Unidos—, sino por el contrario, un proceso ulterior que se opera en el seno de la sociedad política para rehabilitar las libertades que habían sido absorbidas por el poder central durante el proceso integrador del Estado.

Tales son el criterio y la doctrina que me impulsaron a proponer el sistema de distribución tripartita de competencias entre el Poder central y los Gobiernos de los países autónomos. Y hecha esta aclaración preliminar que me parecía imprescindible para el mejor entendimiento de lo que luego he de decir, pasemos a desarrollar el tema de esta intervención.

CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTATUTO DE CATALUÑA

En primer término se nos plantea esta pregunta: ¿El dictamen del Título II que presenta a las Cortes la Comisión de Estatutos es constitucional? ¿Cabe dentro de la Constitución de 1931? ¿Se ajusta a ella? Yo afirmo que sí, y voy a demostrar por qué.

Se compone este Título de tres artículos, 9.º, 10.º y 11.º. La constitucionalidad del artículo 9.º no puede ponerse en tela de juicio, por la sencilla razón de que es mera y parcial transcripción del artículo 15.º de la Constitución (4).

Unicamente podría hacerse el distingo a que se refiere el señor Sánchez Román cuando solicitaba que la palabra «materias» fuese sustituida por «funciones», o viceversa. Yo preferiría el vocablo «competencias», sin hacer demasiado hincapié, pues que la cosa no me parece de mayor importancia, sobre todo después de las atinadas aclaraciones que hizo el señor Lluhi en nombre de la Comisión, constestando al señor Santa Cruz. Añado, además, que al ejercer su potestad el Estado, o la región, sobre las «materias» en que la Constitución le atribuye «competencias» cumple una «función». No hay, pues, disparidad ni antagonismo entre una y otra palabra; la función supone ejercicio de competencia sobre una materia determinada, y la materia llama al cumplimiento de la función.

El artículo 10.º me parece, no ya constitucional, sino minimalista; quiero decir, de modestas pretensiones en relación con lo que la Constitución autoriza. Refiérese

(4) La numeración de los artículos 9.º, 10.º y 11.º del dictamen de la Comisión se alteró al redactarse y aprobarse el texto definitivo. El artículo 9.º pasó a ser 5.º; el 10.º, 7.º, y el 11.º se distribuyó en diversos artículos del mismo Título II.

este artículo a la organización de la enseñanza por la Generalidad, y dice: «La Generalidad podrá crear los Centros de enseñanza que estime oportunos, salvo lo dispuesto en el artículo 50.º de la Constitución, e independientemente de las Instituciones docentes y culturales del Estado».

Podrá objetarse, y se ha objetado, que el artículo 48.º de la Constitución dice que: «es atribución esencial del Estado el servicio de la cultura». Atribución esencial del Estado no significa facultad o función privativa y exclusiva del Poder central. Lo que, a mi juicio, quiere decir la Constitución es que el servicio de la cultura —que no es sólo la enseñanza pública, sino otras muchas actividades y servicios—, es atribución tan esencial del Estado y que éste tiene tan alto deber de atenderla que, si no asegurase su cumplimiento, ya fuese directamente, ya a través de instituciones particulares o privadas, ya delegando o estimulando a las corporaciones locales y regionales, renunciaría a una de las notas esenciales y características de un Estado moderno, y perdería una de las razones que justifican su existencia.

Que esta es la interpretación adecuada, lo demuestran los artículos 49.º y 50.º de la Constitución. En el 49.º se dice que al Estado pertenece exclusivamente la facultad de establecer las pruebas y requisitos necesarios para la expedición de títulos académicos, *aún en el caso en que los certificados de estudios procedan de los Centros de enseñanza de las regiones autónomas*. La amplitud y generosidad de este artículo es todavía mayor, pues que autoriza el establecimiento de Centros de enseñanza de tipo privado. Luego, al reclamar la Generalidad y otorgar el artículo del Estatuto que examinamos la facultad de establecer instituciones docentes y culturales de la región, independientemente de las que pueda sostener el Estado —es decir, el Poder central—, no solamente se solicita y concede una función que puede ser atribuida a un poder regional autónomo, conforme a la Constitución, sino también a particulares y a instituciones privadas, naturalmente cumpliendo las condiciones que se prescriben en el citado artículo 49.º de la Constitución.

¿Cómo, pues, ha podido decirse que este dictamen representa una aspiración *maximalista* de autonomía, en materia docente? ¿Cuál sería la aspiración maximalista? El artículo 50.º de la Constitución lo define perfectamente, al decir que el Estado podrá mantener o crear en las regiones autónomas instituciones docentes para todos los grados, en el idioma oficial de la República. Si el ejercicio de esa facultad es potestativo, ello supone

que el Estado podría también renunciar a ejercerla cuando la cultura estuviera suficientemente atendida por los poderes autónomos, o por los centros de enseñanza privada, en cuyo caso, el Poder central no mantendría ni crearía, si así lo estimaba oportuno, centros propios de enseñanza en las regiones autónomas. Por eso, el precepto constitucional no dice taxativamente «organizará» o «creará», sino podrá organizar, crear o mantener.

Dedúcese que la aspiración maximalista consistiría en reclamar para la Generalidad la integridad de la función docente, de la enseñanza, cosa que la Constitución autoriza; pero decir que la Generalidad podrá organizar instituciones de enseñanza, coexistentes posiblemente con las organizadas y mantenidas por el Estado y por los particulares, es más bien una aspiración modesta, limitada, *minimalista*.

Lo es hasta el extremo siguiente: dice el texto en cuestión que la Generalidad *podrá* crear centros docentes; luego ello supone que los centros de enseñanza ya existentes y que fueron creados por el Estado podrían continuar dependiendo de éste, si no se acordara transferirlos a la región autónoma, pues que la Generalidad, para tener los propios —si el Estado no le cediera los suyos— habría de crearlos. Paréceme, pues, incontrovertible que el criterio en que se ha inspirado la redacción de este artículo del Estatuto es, desde el punto de vista de una aspiración autonómica, un criterio *minimalista*.

No voy a examinar en detalle el artículo 11.º, que es el que presenta mayores dificultades; en primer lugar, porque espero que lo haga, como ya lo ha anunciado el señor Lluhi en nombre de la Comisión de Estatutos, y en segundo lugar, porque los pormenores deberán ser analizados y estudiados al aprobar de modo sucesivo los diferentes apartados de que consta. Aquí afrontamos una discusión de carácter general.

En este artículo 11.º se enumeran, especifican y distribuyen aquellas competencias que en lo legislativo y en lo ejecutivo han de pertenecer a la región autónoma. Y yo digo, con carácter general: ¿Lo autoriza la Constitución? A mi entender sí, aún cuando aplicáramos la más rígida interpretación de los textos constitucionales. La mayoría de las funciones que en este artículo se atribuyen a la Generalidad no son sino las excepciones específicas de atribución de competencias que sólo con carácter genérico se reservan al Estado en el correspondiente artículo de la Constitución. Por ejemplo, en el artículo 14.º, la Constitución dice que corresponde al

Estado la defensa de la Seguridad Pública, en los *conflictos de carácter suprarregional o extrarregional*, lo cual es tanto como si dijese que cuando los conflictos no tengan ese carácter, la defensa del orden y seguridad públicos pueden corresponder a los poderes regionales. Idéntico argumento puede aplicarse a las otras funciones enumeradas en este artículo del Estatuto. Toda esa serie de atribuciones genéricas que en el artículo 14.º de la Constitución se enumeran, atribuyéndolas con carácter genérico al Estado, suponen lógicamente la posible excepción específica a favor del Gobierno autónomo, cuando la función haya de ejercerse en el área propia de la región.

Examinemos ahora algunos aspectos concretos del problema. El señor Sánchez Román, en su admirable discurso —que más que de oposición yo me atrevería a llamar de colaboración y esclarecimiento al dictamen de la Comisión de Estatutos —nos preguntaba cuál había de ser el régimen de los Municipios dependientes de la Generalidad, y ponía de relieve el hecho de que, habiéndose transcrito en el Estatuto el precepto constitucional referente a la organización de los Municipios, se hubiera descuidado el precisar la manera de elegir y renovar los Ayuntamientos. Paréceme excesiva la suspicacia; en primer lugar, porque un claro precepto constitucional, que prevalece sobre el estatutario, precisa y establece la manera como han de ser elegidas, democráticamente, las representaciones en todo el territorio de la República. A mayor abundamiento, quiero recordar que en el Título I del dictamen de Estatuto formulado por la Comisión se había consignado taxativamente «que todas las autoridades y representaciones de la Generalidad serían elegidas por sufragio igual, directo y secreto», precisión que fue suprimida del texto definitivo, sin duda porque la Cámara creyó redundante e innecesario reiterar en el Estatuto lo que está suficientemente salvaguardado por la Constitución.

Y en lo que atañe al problema, tan debatido, del mantenimiento o del reajuste de las actuales provincias catalanas, diré que la provincia es una división territorial consagrada por una reciente tradición, pero que la extensión geográfica y la delimitación del territorio de las provincias puede ser y ha sido frecuentemente objeto de reforma. Después de implantado el régimen provincial vigente hoy en España —por cierto con carácter interino, y hace apenas cosa de un siglo—, los límites territoriales y el número de las provincias de cada antigua región han sido varias veces modificados. Por ejemplo, yo recuerdo que el Reino de Valencia tuvo cuatro provincias durante los primeros años de vigencia del régimen

provincial. Es decir, que lo permanente es la categoría de división provincial, pero no la extensión superficial del territorio asignado a cada una de ellas. Es, pues, perfectamente lícito y constitucional que una región autónoma —o el Poder central en su caso— modifique la demarcación territorial, extensión y límites de las provincias, departamentos, comarcas o distritos en que se acuerde dividir el país para su mejor administración.

Paréceme, por otra parte, tan clara la interpretación que el señor Lluhi, en nombre de la Comisión de Estatutos, ha dado al artículo correspondiente de la Constitución republicana y que textualmente dice que el territorio de la República Española estará integrado por las provincias y regiones autónomas, que no juzgo necesario insistir. Al decir «en provincias y regiones autónomas» se da a entender, creo yo, que habrá provincias en el territorio general de la República directamente dependiente del Poder central, y habrá regiones autónomas, integradas por aquellas antiguas provincias que ahora se reorganizan conforme al Estatuto correspondiente de Autonomía.

AUTONOMIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y hay aún tres problemas esenciales, únicos en que quiero insistir de los que plantea este artículo 11.º del Estatuto que examinamos; tres problemas sobre los cuales se ha debatido mucho, no solamente ahora, al discutir la totalidad del Título II del Estatuto, sino antes, cuando se debatía la totalidad del dictamen, y aún cuando se debatió el proyecto de Constitución, me refiero a los problemas de la administración de justicia, del orden público y de la enseñanza regional que comprende también el uso del idioma.

Respecto al problema de la justicia, el hecho de que el apartado 11.º del artículo 14.º de la Constitución diga que es de competencia exclusiva del Estado la jurisdicción del Tribunal Supremo, salvo las atribuciones que se reconozcan a los poderes regionales, demuestra la posibilidad de que existan tribunales en Cataluña y en las demás regiones que no estén bajo la jurisdicción del Tribunal Supremo, en tanto y en cuanto los Estatutos de Autonomía así lo definan.

¿Materias sobre las cuales tengan competencia estos Tribunales? No voy a desarrollarlas yo ahora, porque ello sería prolijo, y además ya se examinarán seguramente en el momento adecuado, cuando se discuta el apartado correspondiente del artículo; lo único que me interesa dejar sentado ahora es el principio doctrinal, que es lo que a un debate de totalidad compete.

¿Riesgos que puedan venir para un Estado de la existencia de tribunales autónomos en las regiones? A mi modo de ver ninguno; ninguno desde el punto de vista teórico; ninguno desde el punto de vista experimental y práctico. No será la primera vez que en España existan tribunales de justicia autónomos, y aún independientes. Sin ir más lejos, en la región valenciana tenemos un magnífico ejemplo de cómo puede funcionar un tribunal autónomo para resolver pleitos entre los hombres, y aún para imponer penalidades: es el Tribunal de las Aguas, y nadie ha creído que se mermaba en nada la soberanía y unidad del Estado por el hecho de que exista un tribunal autónomo que regula y resuelve, sin apelación posible alguna, todas las cuestiones y pleitos referentes al reparto de aguas en la huerta valenciana.

Planteaba el señor Sánchez Román un tema interesantísimo, aunque no nuevo en el Parlamento español, pues que se ha debatido en legislaturas precedentes, desde hace muchas docenas de años: es el tema de la unificación del derecho, principalmente del derecho privado. Y hacia constar anoche el señor Sánchez Román el rubor que le causara en cierto Congreso internacional para la unificación del derecho privado, el hecho de que cuando otras naciones habían llegado a unificar su legislación en esta rama del derecho, España no lo hubiera intentado todavía. Y algunos de los que le escuchábamos nos hacíamos la siguiente pregunta: ¿Pues cuál hubiera sido el rubor del señor Sánchez Román si hubiera asistido a una conferencia internacional donde se tratase de la unificación del derecho penal, y hubiese coincidido allí con algún ciudadano de Suiza, donde existen nada menos que veintidós códigos penales, sin que por eso se haya destruido o mermado, ni la unidad del Estado suizo ni la integridad de la patria? (*Muy bien*, en las Minorías Radical-Socialista y Catalanista.)

Pero es que, además, el señor Sánchez Román, al argumentar así se contradecía a sí mismo. Se negaba a sí mismo y venía a demostrar la gran razón que asistía a don Francisco Pi y Margall cuando, el día 19 de mayo de 1869, sostenía en el Parlamento español la doctrina contraria a la que el señor Sánchez Román defiende

ahora para llegar a la unificación del derecho privado. Sostenía el señor Pí y Margall que a tales efectos era más expedito el camino de la libertad y autonomía de las regiones. En efecto, el señor Sánchez Román nos decía que se reunió un congreso internacional para unificar el derecho privado, lo que prueba que ello es una aspiración de la humanidad entera; y yo digo que así es, pero que esa aspiración no se funda en que haya una sola jurisdicción civil en todo el mundo, pues que cada Estado tiene la suya. Luego el camino y método para llegar a la unificación del derecho, no consiste en que haya una sola jurisdicción estatal, sino en la bondad misma de los preceptos del derecho, que se van imponiendo por su mayor excelencia, sin que intervenga ningún poder supraestatal, pues que no existe, sino porque se van contagiando de unos pueblos a otros, a medida que evoluciona el derecho de cada uno de los Estados independientes y soberanos. (*Muy bien. Aplausos.*)

Y no quiero terminar este argumento sin leer a los señores diputados, aunque sin duda muchos las conocen, y son muy breves, unas palabras de don Francisco Pí y Margall, que dicen lo siguiente: «El error está en creer que la federación sea una dificultad (leamos en el caso presente autonomía, donde Pí y Margall dice federación) para que los pueblos lleguen a un mismo derecho, a un mismo sistema métrico, a un mismo sistema monetario. En Grecia, junto al golfo de Corinto, hubo antiguamente una confederación que llevaba el nombre de Liga Aquea. Componíase en un principio de doce ciudades, pero se fue poco a poco extendiendo a todo el Peloponeso. En tiempo del historiador Polibio, que pertenecía a la Liga, se habían ya confundido de tal modo los confederados, que no sólo tenían unas mismas leyes, unas mismas medidas, unos mismos pesos y una misma moneda, sino también unos mismos magistrados, unos mismos senadores y unos mismos jueces. Para que el Peloponeso se parezca a una sola ciudad, apenas le falta, decía aquel escritor, sino una muralla que lo circunde. Vuélvanse ahora los ojos a España. Cerca de cuatro siglos hace ya que las provincias todas, a excepción de Portugal, forman un solo reino. Viven todavía cuatro a la sombra de sus antiguos fueros. Hay quince que no se rigen por el Derecho de Castilla. La unidad monetaria es un hecho reciente. La de pesas y medidas no ha bajado de las regiones oficiales». «Bajo el régimen unitario se ha petrificado el Derecho regional e impedido, por tanto, más que alentado, el proceso de unificación. No hay —escribía el maestro— ni puede haber allí movimiento en el terreno del derecho. Se piensa en conservar el fuero, no en reformarlo, y la legislación está, por

decirlo así, petrificada». A lo que yo añado como comentario: la unificación del derecho va siendo poco a poco un hecho en el mundo, no por el unitarismo del poder político, que no existe en el orden internacional, sino por el libre reajuste de la vida, que imita siempre, de modo espontáneo, lo mejor y más conveniente para el pacífico desenvolvimiento de los pueblos. La facilidad de comunicaciones, merced a los progresos de la ciencia, y la flexibilidad del régimen parlamentario, están haciendo más por la unificación del derecho internacional que cuantos Poderes absolutos y unitarios hayan existido en el mundo. (*Muy bien. Aplausos.*)

El señor Guerra del Río: Muy bien, muy bien. Esto es federalismo; ésto. El señor Carrasco Formiguera está oyendo una cosa que hasta ahora no había oído. Nosotros, sí, de antiguo.

El señor Carrasco Formiguera: Estoy oyendo a un diputado que se llama autonomista, y lo es.

El señor Guerra del Río: En las sacristías Pí y Margall está excomulgado, por lo tanto, no lo ha podido leer su señoría. (*Rumores.*)

EL ORDEN PUBLICO Y LOS PODERES AUTONOMOS

Otro problema que se plantea también en este título, es el del orden público. Fue el señor Maura el que, al discutirse la totalidad del dictamen, se mostraba más asustado del contenido del proyecto primitivo de Estatuto, y sin duda también del actual dictamen modificado por la Comisión. Ahora bien, el orden público no se limita solamente al empleo de la fuerza coactiva del Estado desde el Ministerio de la Gobernación; el orden público tiene un significado muchísimo más amplio, y a su mantenimiento colabora la sociedad entera. Tan agente y colaborador del orden público es el guardia urbano municipal que regula la circulación del tránsito en medio de la calle, como la guardia civil, o el Ejército nacional cuya intervención se hace necesaria en ciertos momentos para defender las Instituciones legítimas y la seguridad del Estado, así como la soberanía e independencia de la nación. Todo eso y mucho más cabe dentro de la noción de orden público.

Por eso, cuando en la Comisión de Constitución se hablaba de atribuir el orden público como prerrogativa

exclusiva al Estado —que por ser exclusiva no admitiría ninguna colaboración—, propusimos algunos, entre ellos el señor Gil Robles y yo, si mal no recuerdo, que se redactara este apartado 4.º de la siguiente manera: es facultad y competencia exclusiva del Estado la defensa y la seguridad pública en los conflictos de carácter suprarregional y extraregional. Estimábamos nosotros que no se podía decir que el mantenimiento de la seguridad pública era de competencia exclusiva del Estado, porque automáticamente disolveríamos una serie de instituciones seculares que contribuyen al mantenimiento del orden, como son los Migueletes, como son los Mozos de Escuadra, como son los Guardas de Acequia, como lo son la Guardería Rural y de Montes, como son otras Instituciones que sin depender del Poder central, contribuyen eficazmente al mantenimiento del orden.

Y es que el mantenimiento del orden público no es ni ha sido nunca, en ningún Estado, competencia exclusiva del Poder central. El apartado i) del dictamen de la Comisión dice que la policía y el orden interiores de Cataluña son facultades de la Generalidad; pero añade que el Estado tiene potestad, que la Constitución le atribuye, sin menoscabo de las funciones reconocidas a la región, para intervenir, sea a requerimiento de la Generalidad, debiendo en este caso cesar la intervención a instancia de la misma, sea por propia iniciativa, cuando estime comprometido el interés general o la seguridad del Estado.

Y el señor Maura, cuando leía el primer apartado, se asombraba y decía: «¿Qué es esto de que el Estado tenga que cesar en su intervención a instancias de la Generalidad? ¿Cómo va a estar supeditado el Estado a la Generalidad?» Pero se olvidaba de enlazar los dos párrafos del artículo, en el segundo de los cuales se dice que el Estado puede intervenir por su propia iniciativa, con lo que se garantiza perfectamente la primacía del derecho del Poder central en esta materia. Es decir, que, si una vez que el Estado ha intervenido a requerimiento de la Generalidad, ésta estimase que debe cesar la intervención, y a juicio del Estado no debe cesar, el Poder central no se acoge al apartado 1.º, sino al apartado 2.º, y entonces, por propia iniciativa, el Estado continúa interviniendo en los asuntos de orden público de la región autónoma. (*Muy bien. Muy bien.*)

Pero es que, además, el argumento se funda realmente en un sentimiento injustificado de recelo. Se teme que la Generalidad se sitúe frente al Poder central, tal vez la una interesada en provocarle conflictos al otro,

y no se parte del principio de que el orden público no es sólo una preocupación de los Estados, sino también, y de un modo esencial y primordial, de los pueblos. Los pueblos necesitan el orden público para vivir, para trabajar, para crear la sociedad humana y mantenerla. Recuerdo ahora una magnífica monografía de un profesor de historia español que nos habla de las Hermanidades medievales, y nos explica documentalmente los enormes y espontáneos esfuerzos que hacían los pueblos de Castilla para mantener el orden frente a toda suerte de personas interesadas en quebrantarlo; y esas personas eran nada menos que los grandes de España, los jerarcas de la Iglesia y, en algunos casos, hasta los mismos reyes. El mantenimiento del orden público es una vocación instintiva de los pueblos; el desorden es la excepción. Y si así no fuera, no habría Estado capaz de mantener el orden; porque todo un pueblo levantado frente a un Estado es una fuerza tan enorme como pueda serlo la inmensidad del mar frente a una roca aislada en medio del océano, la cual al cabo de los años se desmoronaría ante el empuje perseverante de las olas. (*Muy bien en la Minoría catalana. Grandes aplausos.*)

La Generalidad también es un órgano del Estado español: no un órgano opuesto al Estado. También la Generalidad ha de tener, dentro de Cataluña, la preocupación de mantener el orden público, porque es una de las razones de ser de su vida, y aún de la vida misma de la región autónoma a la que representa, por la que ha sido elegida y a la que gobierna. (*Nuevos aplausos.*)

Cuando el Estado intervenga en el momento obligado —se nos decía—, ¿qué preparación, qué documentación, qué conocimiento, qué estudio del problema del orden puede tener? Pues toda la preparación, y toda la documentación y todo el conocimiento de que dispongan los servicios de orden público de la región autónoma; porque, naturalmente, cuando intervenga el Estado —mejor sería decir el Poder central, pues que como antes he dicho la Generalidad también es un órgano del Estado— la Generalidad se pondrá inmediatamente al servicio de aquél, porque tal es su interés y su deber, ofreciéndole la colaboración de sus funcionarios, su documentación, sus ficheros y su policía, a fin de que el Estado pueda cumplir esa misión que, en último extremo, a quien interesa en primer lugar es a la región autónoma.

Y evocaba el señor Sánchez Román la facultad reglamentaria que el artículo 20.º de la Constitución atribuye al Estado, y decía: aquí, en el Estatuto no se precisa de qué manera y por qué procedimiento pueda el Estado

ejercer la función reglamentaria y la inspección de los servicios en aquellas competencias, que correspondiendo al Estado en lo legislativo, se confieren en lo ejecutivo a la Generalidad. Y yo replico lo siguiente: el Gobierno de la República, según la Constitución, podrá dictar los reglamentos para la ejecución de sus leyes, aún en los casos en que la ejecución corresponda a las autoridades regionales; y, naturalmente, siendo tan diversos los casos y las leyes así como los procedimientos para ejercer la facultad inspectora, no es lógico que todo ello quiera resumirse en un solo precepto del Estatuto; sino que, cada vez que se redacte un reglamento, se hará constar allí la manera o el procedimiento que el Estado adopte para intervenir en cada caso concreto cuando haya de ejercer la facultad de inspección en la región autónoma.

EL PROBLEMA DE LA ENSEÑANZA PUBLICA Y LOS DERECHOS DE LA LENGUA CATALANA

Y tenemos un tercer problema que plantea, por una parte el apartado b), y por otra parte aunque no lo diga expresamente, el artículo que trata de la enseñanza regional. Es en éste, de todos los problemas que aquí se han estudiado, en el que ha sido mayor mi sorpresa en este Parlamento. Días antes de discutirse el dictamen del Estatuto, decía yo particularmente a una ilustre personalidad que ha intervenido de modo fogoso y elocuente contra el Estatuto, que para mí el problema que se nos planteaba en estas Cortes Constituyentes —en lo relativo a las relaciones entre el Poder central y las autonomías regionales— era principalmente un problema de comprensión y cordialidad. Y él me respondía, como luego lo ha reiterado en sus intervenciones, que no era problema de cordialidad ni de sentimientos, sino de leyes y, por lo tanto, de razón fría, de entendimiento. Y luego, cuando yo he visto la encendida pasión con que ha defendido su criterio en esta materia, me he percatado de que en muchos casos no hablaba sólo la ciencia de este ilustre hombre público, sino que detrás de la ciencia hablaba una noble y excelsa pasión patriótica, confirmando mi tesis de que estábamos sobre todo ante un problema de cordialidad, de comprensión, de sentimientos. Porque de otra manera yo no comprendería muchas de las cosas que aquí se han dicho.

Se ha dicho, por ejemplo, que los pueblos son o dependen a ser siempre monolingüistas. Yo replico a esto

que hay casos y casos; en unas ocasiones, sí, y en otras, no. Por lo que se refiere al caso concreto de Cataluña, en una gran extensión de ella —estoy por decir que en casi toda ella—, en efecto, el pueblo es monolingüe, pero en sentido harto diferente del que aquí se ha expresado. Yo he vivido en Cataluña, y conozco bien por experiencia que en una gran parte de este país hay mucha gente que no habla castellano; no saben hablar más que catalán. En cuanto se aleja uno de los grandes núcleos urbanos, de los centros industriales, de aquellos sitios que mantienen necesariamente relaciones comerciales con el resto de España, la mayoría de la población rural no habla ni sabe hablar otro idioma que el tradicional, el de sus padres y abuelos el idioma catalán. El pueblo es, en efecto, en este caso monolingüista.

Y se ha hablado de la asimilación idiomática: cuando dos idiomas conviven en un pueblo determinado, como el pueblo tiende hacia el monolingüismo, funde los idiomas. Yo diría también que hay casos y casos. Hay idiomas que, por su condición que yo llamaría imperial, no admiten fusión. Porque el idioma no es el léxico; el idioma es, sobre todo y ante todo, la estructura gramatical. Nuestro idioma es, sin duda, un idioma neolatino; pero pudiera ocurrir, en el ósmosis y endósmosis del vocabulario, que fueran desapareciendo las palabras de origen latino, hasta no quedar ni un solo vocablo de raíz latina en el idioma castellano, y sin embargo el idioma continuaría siendo neolatino, no por el léxico, sino por su flexión, por su gramática, por su estructura. El carácter de un idioma no consiste precisamente en el léxico; y en este sentido de la conservación y permanencia de la arquitectura gramatical, de la fonética, etc., el idioma catalán es uno de los que difícilmente se confunden ni fusionan con otro. Lo mismo acaece al idioma castellano. Por eso se da el fenómeno curioso de que en las zonas fronterizas de Cataluña, así como en otras fronteras los hombres de los pueblos vecinos hablan una especie de patois o de idioma mezclado de los que se utilizan a ambos lados de la frontera, en la de Cataluña se da, digo, el caso curiosísimo de que en un pueblo se habla catalán, y en el inmediato se habla castellano; pero los dos sin mezcla. Así acaece también en el reino de Valencia. Por eso digo que ambos idiomas, catalán y castellano, son por naturaleza lo que yo llamo lenguas imperiales, es decir, lenguas que mantienen su carácter, su estructura, su modo de ser permanente, a través de la historia y a pesar de todos los contactos con otras lenguas y pueblos.

Sin entrar en más disquisiciones que nos llevarían

demasiado lejos y nos alejarían del tema, ¿qué viene a decirnos el hecho de esta permanencia del idioma catalán? Viene a decirnos una sencilla verdad en que no se quiere reparar: que el idioma catalán —como el idioma gallego— es una magnífica realidad española, una magnífica y perdurable realidad española; porque tan español de España es —y me alegro de decirlo yo, que no soy catalán, ni gallego, ni vasco—, tan español de España es el catalán, y es el gallego, y es el vasco, como pueda serlo el castellano; y la mayor gloria y riqueza de España consiste a mi entender en esa exuberancia, esa belleza, esa armonía, merced a las cuales pueden coexistir dentro de una misma comunidad histórica y política tres idiomas con tres magníficas literaturas, sin que se anulen los unos a los otros y sin que ello impida la confraternidad y unión de los pueblos peninsulares. (*Muy bien*) (5).

Esto me lleva como de la mano al tema quizás más debatido de cuantos se han planteado: el tema de la Universidad. Este tema de la Universidad, más que otro alguno, me demuestra a qué punto es un problema pasional el que tenemos planteado. Por lo que a mí atañe, sé decir que, libre de la pasión o espíritu de clase o partido, lo mismo me daría que la Universidad enseñase en catalán que en castellano; porque lo que interesa en la Universidad no es el idioma que se habla, sino la calidad de la ciencia que se enseña y los métodos que se emplean para enseñarla. Hubo un tiempo en que en todas las universidades se enseñaba en latín. Actualmente, en las españolas se enseña en castellano; pero si acude algún profesor extranjero que no conoce nuestra lengua, nadie estimaría que se mermaban los prestigios de nuestra nacionalidad por el hecho de que hablase en su propio idioma. El problema universitario no es tanto el del idioma como el de la jurisdicción. Donde sí puede ser el idioma grave problema y aún conflicto es en la escuela. En la escuela, sí; pero en la escuela, donde quien manda es el niño, donde quien tiene la soberanía es el niño, en la escuela lo que interesa preguntar es cuál es el idioma del niño, para enseñarle en él. (*Muy bien. Aplausos.*)

Y volviendo a la universidad, repito, el problema no es de idioma, sino de jurisdicción; es a saber: ¿de quién

(5) Ejemplo paladino de la posibilidad de que coexistan varios idiomas en un mismo Estado, es la Confederación Helvética, donde se hablan cuatro lenguas diferentes.

va a depender la universidad? Aquí se presentan varios caminos distintos. Puede haber una universidad española, o mantenida por el Estado español, donde se enseñe en una o diferentes lenguas; puede haber una universidad de la Generalidad, donde se enseñe también indistintamente en catalán y en castellano y en otras lenguas; puede existir una universidad autónoma, que no dependa de la Generalidad ni del Estado español. En muchas naciones existen universidades autónomas, y aún libres, y nada pierden con ello, la ciencia, ni la soberanía del Estado, ni la unidad de la nación.

¿Qué es lo más conveniente? Esto ya no es materia de constitucionalidad, sino de oportunidad y de conveniencia. Si no mediara la pasión, cualquiera de las soluciones anunciadas sería fácil y sencilla; lo malo es que el problema está envenenado por la pasión política, y en este caso precisa buscar la solución que sea más propicia a la cordialidad de todos. Tal vez fuera la mejor que existiera una universidad autónoma que enseñase con arreglo al criterio de su Claustro; tal vez, de no considerarse esto posible, fuera conveniente que existieran dos universidades, una dependiente del Estado y otra de la Generalidad. Lo que interesa es que no se encuentren los pareceres, que no choquen violentamente, que no se fomente el odio entre los españoles, que no se planteen querellas en torno a un problema que, si no lo envenenara la pasión política, no tendría carácter conflictivo.

El problema del idioma —lo ha dicho aquí un representante de Cataluña y con ello ha venido a confirmar una creencia en mí muy arraigada, por haber vivido largo tiempo en Cataluña— el problema del idioma, repito, es el fundamental para los catalanes. Hay gentes que hablan, buscando motivaciones más tortuosas para explicarse el fenómeno catalanista, de ambiciones regionales, de ansias de dominio, de preocupaciones económicas. Los que conocen bien a Cataluña saben, que por encima de todas esas motivaciones hay una más importante de carácter sentimental y espiritual, que es el culto de su idioma. A Cataluña la dais todo, y no le concedéis la libertad y respeto de su idioma, y no le habéis dado nada; le dais la plenitud en materia de su idioma, y seguramente sería mucho más tolerante y comprensiva en otros asuntos, que no le atañen tanto porque no son cosa del espíritu. (*Muy bien.*) El idioma es un problema del espíritu, de libertad de conciencia. El idioma es lo más próximo a la conciencia de un pueblo; es casi el alma misma del pueblo hecha carne en la palabra. Por eso digo que el del idioma es un problema de libertad de conciencia, y cuando para poner cortapisas al ejerci-

cio del idioma, se invoca aquí la soberanía del Estado, en esto, más audaz yo que los amigos catalanes, digo que en materia de conciencia no hay soberanía que valga; que toda la soberanía del Estado no tiene poder ninguno sobre la conciencia del hombre. Si yo quisiera creer o dejar de creer en Dios, problema es de mi conciencia, y el Estado no tiene que hacer otra cosa que garantizarme el derecho a exteriorizar mi creencia. (*Muy bien.*) Pues bien, en el problema del idioma, que es un problema del espíritu, no hay soberanía; por encima del Estado está la libertad de la conciencia, la libertad del idioma. Cuando hablaba aquí, en términos muy parecidos, don Angel Ossorio y Gallardo, me parecía oír a través de su palabra la magnífica tradición aragonesa que pone los problemas de libertad por encima incluso de los del Estado y de la patria, y recordaba aquel episodio de las Cortes de Aragón —que citaba don Joaquín Costa—, cuando Pedro III, coronado de gloria, conquistador de Sicilia, vencedor de los angevinos, solicita nuevos subsidios a las Cortes para empresas militares, y las Cortes le responden que la grandeza de Aragón no estriba en la guerra, sino en la libertad, y que si para aumentar la grandeza del reino ha de perecer la libertad, que perezca primero el reino. Y añade don Joaquín Costa que tenían tanta razón las Cortes aragonesas como razón le falta a los juristas modernos que anteponen los intereses del Estado a los de la libertad, porque cuando se acaba la libertad, se ha acabado la patria y se ha acabado el Estado. (*Muy bien. Grandes y prolongados aplausos.*)

Se ha dicho también aquí —no voy a recoger todas las cosas que se han dicho, sino sólo algunas, y con la benevolencia del señor Presidente, pues que ya falta poco para agotar el tiempo concedido reglamentariamente a mi intervención—, se ha dicho que el idioma catalán es un idioma reinventado; que lo han reinventado las generaciones que con Aribau comienzan a escribir de nuevo en lengua catalana. Yo replico a esto una verdad que si no mediara la pasión política todos verían tan claramente como yo la estoy viendo; que todos los idiomas, literariamente hablando, todos son reinventados. Aquello del *sermo nobilis* y el *sermo plebeius* no es una excepción de la lengua latina; es común a todas las lenguas. La misión del poeta, del literato, es precisamente el estilizar el idioma del pueblo, esculpir en la piedra dura y primitiva de la lengua popular la lengua literaria; y así, el castellano es también un idioma que ha sido recreado y reinventado varias veces en la historia. ¿Qué es, en el fondo, la gran revolución literaria que personifica Garcilaso, sino eso; volver a inventar, enrique-

cer, hallar nuevas expresiones, nuevos ritmos, nuevas palabras para la lengua castellana? ¿Qué hizo Góngora, sino revolucionar el castellano en cuanto lengua poética? ¿Cuál ha sido la revolución romántica en nuestra literatura, y cuál en los tiempos actuales la obra de Rubén Darío? Y es que en cuanto vehículo del espíritu y de la cultura, todas las lenguas, catalana y no catalana, están siendo continuamente inventadas, recreadas, aunque conservando su carácter permanente, por el ingenio de los poetas y de los escritores. (*Muy bien.*)

Se ha dicho también que el idioma catalán no puede ser vehículo de cultura. Mucho habría que discutir sobre esto, y si yo hubiera de expresar las razones que tengo para afirmar lo contrario, me extendería más de lo que vosotros podríais tolerar; me limitaré a decir que cuando escucho ese peregrino argumento, me parece que vuelven a sonar las mismas razones que se objetaban a los grandes humanistas castellanos cuando empezaron a emplear la lengua castellana como vehículo de la ciencia. Se enseñaba entonces en latín en todo el mundo; el profesor tenía la ventaja de que siendo, por ejemplo, valenciano, como Luis Vives, podía enseñar en latín en las universidades de Flandes. Nuestros grandes humanistas, Nebrija, Fray Luis de León, Arias Montano y otros muchos, comienzan a enseñar y a verter en lengua castellana la ciencia de entonces. Para oponerse a la innovación se empleaba el mismo argumento: que la ciencia perdía universalidad, y que las lenguas romances no estaban hechas para las altas disquisiciones del entendimiento. Sin embargo, aquel argumento era falso, y tenían razón nuestros humanistas que cultivaban su idioma romance. Yo entiendo que el catalán y el castellano, lenguas romances, de tan alto abolengo literario la una como la otra, pueden ser y son vehículo de cultura, como lo sabemos todos cuantos tenemos la curiosidad de seguir el desenvolvimiento de la literatura catalana. Y sobre ese extremo, nada más.

¿Oportunidad de conceder al poder regional todas las facultades que se especifican en este Título II? Más es materia a discutir en el detalle del articulado, que en el debate de totalidad. Si adelantaré que yo tengo un criterio flexible y que me separo algo de los amigos de Cataluña. Autonomista, por convicción arraigada, sostengo lo siguiente: si la República es algo, es precisamente una dinámica del progreso. No me he explicado nunca la preocupación de muchos diputados constituyentes por llevar al texto de la Constitución todas las aspiraciones de su espíritu. A mí no me preocupaba de la Constitución más que una cosa, que hubiera en ella un meca-

nismo permanentemente abierto a todas las innovaciones, a todas las libertades, a todos los progresos. El contenido, crearlo, es la obra de las Cortes venideras. Pues bien, el artículo XVIII de nuestra Constitución, con un criterio dinámico de la vida parlamentaria, de la vida de una democracia, de una República, nos dice en punto a autonomías que se pueden ir solicitando y concediendo paulatinamente nuevas competencias. El camino para ello estará siempre abierto en los futuros parlamentos de la República. Lo que interesa ahora no es tanto adquirir muchas competencias como adquirirlas con vigor: vigor, porque sean aprobadas por el consenso casi unánime de la Cámara; vigor, porque sean concedidas con plenitud. Lo que importa no son muchas competencias, sino vigorosamente adquiridas, que luego, ya se irán ampliando a medida que se demuestre la capacidad y se merezca la confianza, en otras Cortes futuras. Lo que importa es empezar a practicar el principio de autonomía. Nosotros tenemos fe en él y sabemos que en la práctica se ha de demostrar la bondad del régimen autonómico, yo al menos así lo espero. Para mí no estamos haciendo concesiones a las regiones autónomas, sino reconociendo y respetando derechos. Son ideales que se realizan. Cada concesión de autonomía, cada competencia que se otorga a la región, no es un girón de poder que la región autónoma arranca a la fuerza al Estado; no, sino la realización de un ideal, el ideal de una patria más perfecta y armónica que se va construyendo, paulatinamente; porque es así, de manera paulatina, por el método del ensayo y la experiencia, como se podrán dar pasos en firme y se realizará de manera más efectiva y segura el ideal autonomista. Por lo tanto, al discutirse el articulado, yo invitaría a los amigos catalanes a que tuvieran un criterio flexible.

La autonomía es un principio, una doctrina, que todos los llamados republicanos históricos sustentamos de siempre. Lo que importa es que, por un detalle de más o de menos en ésta o la otra competencia, no se rompa la unanimidad de la opinión republicana-socialista; lo que interesa es que el Estatuto, que las competencias, pocas o muchas, que reconozcan las Cortes Constituyentes en materia de autonomía estén avaladas por la unanimidad de la fuerza tradicional e históricamente republicana; lo que importa es que el Estatuto no sea materia de desunión entre los republicanos; porque como he dicho en otras ocasiones, aún tendremos que ir muchas veces unidos todos los republicanos, y por eso precisa evitar que se abran entre nosotros abismos que en un momento determinado estorben la alianza de cuantos

debemos estar unidos en defensa de la República y para servir a la patria. (*Aplausos.*)

Y voy a examinar un último aspecto de esta disertación: Repercusión que el régimen de autonomía regional tenga en la unidad de España y en la soberanía nacional. Si hay una cosa en que yo no puedo creer es precisamente en que haya merma alguna para la soberanía nacional y para la unidad de la patria por efecto de la concesión y aplicación de los Estatutos de autonomía. Ya se dijo aquí que la soberanía era la competencia de la competencia; pues, si el Parlamento está distribuyendo las competencias, nadie puede poner en duda el ejercicio de la soberanía, pues que el Parlamento la está ejercitando al repartir las competencias, al distribuirlas. Quiero decir, que el principio de la soberanía nacional está evidentemente garantizado por el hecho mismo de que estemos distribuyendo las competencias en el Parlamento. (*Muy bien.*)

Pero es que, además, esto nos lleva al verdadero meollo, a la entraña misma del problema. Lo que se debate, aquí y en la calle, en torno al problema de los Estatutos, no es la unidad o la desmembración de la patria, sino el concepto que unos y otros tenemos del Estado y del pueblo, o mejor dicho, de las relaciones entre el pueblo y el Estado. Aquí se ha insistido mucho en la soberanía del Estado, y se ha hablado poco de la soberanía del pueblo. (*Muy bien.*) Para mí, no hay más soberano que el pueblo; el Estado sólo lo es de manera mediata, a través del pueblo, cuando el pueblo ha constituido e integrado voluntaria y libremente el Estado, y por consiguiente, mi preocupación al examinar esta materia, no se cifra tanto en salvaguardar el poder del Estado como la soberanía del pueblo.

Yo pienso en el pueblo, y me digo: no es el pueblo el que debe amoldarse al modo de ser del Estado; es el Estado el que debe constituirse con arreglo al modo de ser del pueblo. Y si el pueblo es vario, el Estado debe serlo también. Sin quebrar la unidad estatal, que nadie discute, puesto que esa unidad estatal tiene como órgano supremo unas Cortes Constituyentes que son el ejemplo y la demostración de que la unidad de la soberanía en nada pelagra. ¿El pueblo español, es o no vario? No voy a extenderme en demostraciones prolijas; basten unas palabras de autoridad que vienen de don Joaquín Costa, el cual decía: «España no es una unidad homogénea, ni menos abstracta, sino diferenciada en miembros que son unidades vivas a su vez». Y cuando tratamos de dar realidad a esos miembros en que está diferenciada la

vida española, se nos dice: «Vais a desmembrar la patria». Yo contesto que desmembrar la patria es cercenar sus miembros; si hacéis un Estado tan absoluto que todo es tronco, y no quedan miembros, habréis desmembrado la patria; pero si hacéis un Estado tan amplio que, manteniendo el tronco central de la vida armónica de la nación, dé vida y movimiento, anime y vivifique todos esos órganos, todos esos miembros que constituyen la nación española, y que son sus regiones, entonces no habréis desmembrado la patria y el Estado; lo que habréis hecho será enmembrar el Estado y rememorar la patria. (*Muy bien. Grandes aplausos.*)

Pero es que, además —y ruego a la Cámara que perdone si prolongo un poco más de lo previsto mi intervención—, este concepto distinto que tenemos de si el Estado es para el pueblo o el pueblo para el Estado, se ha reflejado aquí varias veces en pequeños detalles. Cada cual fundamenta sus opiniones en las respectivas doctrinas; se decía, por ejemplo: ¿Es que los funcionarios que van a hacer oposiciones tienen que saber catalán? Yo digo: para hacer oposiciones no; para ejercer su destino en Cataluña, o han de saber catalán, o han de contar con un intérprete que les ponga en comunicación con el pueblo catalán; porque no se hace la función para el funcionario, sino el funcionario para la función, y si la función requiere para su cumplimiento que se hable el idioma del pueblo, que es a quien sirve el funcionario, el funcionario tiene la obligación de saber el idioma del pueblo. (*Aplausos en la Minoría catalana.*)

Y se juega al equívoco de lo que significa la palabra Estado. Estado puede significar dos cosas distintas que se expresan con el mismo vocablo. Estado puede ser, en unos casos, el conjunto de Instituciones que ejercen el Poder; en otros casos, puede interpretarse por la palabra Estado la totalidad de la sociedad política organizada para ejercitar el derecho. Si en la primera acepción, el Estado no es soberano; la función del Estado no es la soberanía, sino el Poder. La soberanía es del pueblo que erige el Estado. Si en la segunda acepción, si se interpreta por Estado a toda la sociedad política organizada conforme a derecho, entonces, dentro del Estado, tenemos de una parte el órgano inmediato de la soberanía, que se llama pueblo, y de otra parte, el Poder legislativo que es el órgano mediato de esa soberanía; pero siempre, en uno y otro caso, el soberano, por lo menos el soberano inmediato es el pueblo. Y por consiguiente la máxima preocupación del gobernante, del legislador, no es la mayor o menor perfección arquetípica del Estado, sino el servicio del pueblo a cuyo efecto precisa organizar el

Estado de manera que corresponda al modo de ser del pueblo. Tal es mi doctrina en la materia, y en ella fundo mi actitud franca y decidida en apoyo de la autonomía, naturalmente siempre que no se ponga en entredicho el principio de la unidad política española.

Lo que se ventila en nuestro debate no es, pues, la desmembración o la enmembración de España, la unidad o la desunión de la patria, sino una pugna de doctrinas, de lo que unos y otros entendemos por Estado, por pueblo y por las relaciones entre ambos. Podemos tener la conciencia tranquila de que no vamos a desmembrar la patria, sino solamente a derrotar a una doctrina política determinada, a la concepción del Estado unitario, en el caso de que hagamos triunfar el criterio autonomista, o que nos derroten a los partidarios del autonomismo si se impone el criterio opuesto a los Estatutos; pero en uno y otro caso, la patria está por encima y más allá de los doctrinarismos de los señores diputados. (*Muy bien.*)

Y para terminar: la unidad de la patria es algo mucho más sólido y hondo que una ley o un estatuto político; la realidad de la patria es una realidad permanente que está fundada en un sentimiento vivo, en una especie de subconsciencia latente en todos los españoles que nos sentimos trabados por relaciones sentimentales, por vínculos económicos, por la constitución íntima de nuestro modo de ser, por la Historia.

Insidiosamente se ha dicho fuera de aquí si esto del Estatuto de autonomía no será una habilidad dialéctica, un arte del regateo para obtener o conservar una privilegiada protección arancelaria. Y yo replico: después de tanto hablar de la unidad de la patria, ¿no se ha reparado todavía en lo que la política arancelaria representa como fundamento de la unidad del Estado y de la patria? Todos los Estados que se han constituido como tales, antes de hacer la unidad política hicieron la unión aduanera; y ahora, en los tiempos modernos, cuando se habla de constituir los Estados Unidos de Europa, era antes la gran preocupación de Briand y lo es hoy la de Herriot el llegar primeramente a un convenio internacional en materia arancelaria y aduanera, porque éste es el paso inicial para llegar en su día a la unidad política.

¿Que la protección arancelaria puede beneficiar privilegiadamente a unas regiones sobre otras? El arancel es para todos; todos pueden cobijarse bajo su sombra y trabajar y prosperar en las industrias que el arancel

proteje. Por otra parte, el arancel no beneficia sólo a Cataluña; hay también otras regiones que se benefician de la protección arancelaria. Todos sabemos, por ejemplo, que hay tasas y prohibiciones de importación triquera que le representan al pueblo español más de mil millones de pesetas anuales que paga en carestía del pan, en sobreprecio del producto. Hay protecciones arancelarias que benefician también a otras regiones; por ejemplo, había en Valencia una floreciente industria instalada para la producción de aceites de semillas, pero su desarrollo y prosperidad perjudicaba a otro interés más amplio y general de Andalucía, y Valencia tuvo que sacrificar, en aras de esta protección al aceite andaluz, los intereses de los fabricantes valencianos de aceites de semillas. Pero eso es la patria, una serie de recíprocos sacrificios, una solidaridad en el sacrificio; eso es la unidad de la patria. Para que unos pueblos florezcan en una actividad determinada, otros se sacrifican, y a su vez éstos se benefician del sacrificio que otros hacen para que ellos puedan también prosperar en otras actividades. Eso es la patria.

Un señor diputado.—Pero se sacrifica Valencia únicamente; Cataluña no.

El señor Valera.—La patria no es sólo la unidad espiritual, la unidad sentimental, la unidad política, sino también la solidaridad económica entre los pueblos que la componen. He ahí en lo que estriba en buena parte la unidad de la patria. (*Muy bien.*)

Ya he dicho en otra ocasión que no habría conflictos en el problema del Estatuto si los que hablamos de él aprendiéramos esta sencilla verdad con la que voy a terminar mi intervención: España —se ha dicho— es Cataluña, y Valencia, y Andalucía y todas las regiones, y yo digo que España no es sólo eso; que es, además de todo eso, una forma nueva y superior de comunidad política que se ha forjado con la aleación de todos esos metales. Otros dicen: «España es el Estado central». Yo digo que España tampoco es sólo eso. Para comprender bien a España y resolver sus problemas y hacer una Constitución y un Estatuto con arreglo a lo que el país necesita, hay que aprender a mirar a España, ni sólo desde el centro, ni sólo desde la periferia; sino desde España misma. Porque España no es ni toda centro, como creen los castellanos, ni toda periferia como piensan los hombres del litoral; sino el centro y el litoral más el círculo inmenso que trazó en la historia el radio espiritual que los ha unido.

Y nada más. Mirad a España desde España. (*Grandes y prolongados aplausos en todos los sectores de la Cámara. Muchos diputados se apresuran a felicitarse al orador.*)

El Presidente.—Queda terminada la discusión de totalidad.

HEMICICLO

por Francisco Lucientes

Crónica publicada en El Sol de Madrid el 2 de julio de 1932, comentando la intervención de D. Fernando Valera en defensa del Estatuto de Cataluña

En los albores de la República —allá por 1929—, los republicanos «de plantilla» no abundaban. Cabían con holgura en torno a unos veladores de café o en los pisos humildes de sus círculos. Aquella brava gente sostenía la ilusión a su modo; unos, los más viejos, practicaban el arte augural —la profecía a plazos—; otros, los jóvenes, menos soñadores, extendían su acción por todos los conductos y jalonaban la victoria hiperbolizando las realidades surgidas en uno y otro lugar del país. Como se soñaba mucho, se mentía mucho. Se decía: «Allí tenemos un capitán que es algo definitivo». O «Contamos con las tropas de tal parte...» Los abueletes tenían una obsesión muy española. Ante noticias así gruñían: «Lo que hace falta es que surjan hombres». Un día dijo alguien: «En Valencia hay un muchacho que deslumbra a las multitudes. Su verbo estremece. Por donde quiera que pasa le siguen cuantos le oyen. Allí le nombran «el otro San Vicente Ferrer». Esta noticia gustó. Cada cual se hizo a su antojo, imaginativamente, una estampa bíblica del suceso: naranjas, sol, una multitud de campesinos —blusas negras—, un joven que la domina con el látigo de su palabra, y, de fondo, el mar azul, necesariamente azul... Vinieron después otras noticias; con ellas, el lai-

co Bautista adquiría envoltura humana: modestísimo funcionario, un autodidacta prodigioso, casi niño hubo de trabajar en las rudas faenas de los puertos...

La República, las Cortes... Este diputado, que luce una hermosa cabeza de místico de litografía, es Fernando Valera. En el hemiciclo se borró el Bautista huertano. Venían gentes de Valencia y auguraban: «El día que hable Fernando veréis un espectáculo hermoso». Valera, por fin, intervino. Recuerdo que fue en la totalidad del debate de Constitución; su discurso, de un barroquismo pueril, esmaltado de imágenes ingenuas, perdióse en el fastidio.

—¡Es que la Cámara pesa mucho! —decían sus amigos.

¡Ya lo creo que pesa!... El Bautista enmudeció en su escaño, y se le veía con un aire triston, de amargura, contemplar las apoteosis de otros. Casi corre un año, y ayer, nuevamente, Fernando Valera pide la palabra. Sobrio el estilo, fácil de dicción, justo adjetivando, Valera capta el interés del Parlamento. Luce, en una oratoria de corte moderno —la palabra estricta como vehículo de la idea—, una firme madurez de pensamiento; hay novedad indiscutible en muchos de sus conceptos, noblemente audaces, y emoción, y color caliente en sus imágenes, y certidumbre en las pinceladas eruditas. La Cámara se le rinde, la Cámara le ovaciona. Todos tenemos la sensación agradable de que se ha revelado la primera gran figura juvenil de estas Cortes. Es hermoso, sin duda, el espectáculo de un orador excelente; pero lo que en el caso de Valera satisface más es advertir la presencia de un político joven que consigue establecer una doctrina en pleito enconado como el del Estatuto, doctrina por la que, seguramente, se sentirán aludidas las juventudes que aman a España y aman a la República.

¿Un autodidacta prodigioso? Cierto. El hombre que así, en un año, «muda la piel» de su espíritu, es un ejemplo de juventud nueva, que yo brindo a los peluquerines fascistas, al «señorito» de profesión...

¡Mala tarde era la del viernes para triunfos! Los rizados de Ventura Gassol, llorados aristofanesicamente por Luis de Tapia, producían una corriente de alborozo subterráneo. Valera se impuso. Impuso una doctrina a meditar por los jóvenes. Esta doctrina sólo pide algo que no es muy difícil: comprensión.

Comprensión, señoritos de la ex-corte. Después de todo, no se les oculta que poniendo una capa a la Cibe-

les, escamondando a Gassol o con chistes, Madrid puede ser nada.

La capitalidad de un pueblo se consigue creando un espíritu nacional resumen del espíritu de sus regiones. En los periódicos de Francia, señoritos de Madrid, se lee con frecuencia: «...era un parisién. Había nacido en la Bretaña». El día que un periódico de Madrid aplique, naturalmente, el adjetivo de madrileño a un catalán o a un vasco —a Gassol, a Leizaola, por ejemplo—, la unidad nacional será un hecho, y Madrid —comprensión—, auténtica capital de España.

Obras de Don Fernando VALERA

PUBLICADAS:

- INTRODUCCION A LA FILOSOFIA.**—Ed. Cuadernos de Cultura. Valencia, 1929.
- LIBERALISMO.**—Conferencias pronunciadas en la Universidad Popular de Valencia, 1928. Ed. Cuadernos de Cultura, 1930.
- SALMOS DE LA NOCHE ESPIRITUAL.**—Poesías. Valencia, 1929.
- MANUAL DEL REPUBLICANO.**—Ed. Tizor, Valencia, 1930.
- EL PUEBLO EN PIE.**—Discurso pronunciado en la Plaza de Toros de Valencia el 19 de octubre de 1930.
- LA AMNISTIA Y LA LUCHA SOCIAL.**—Discurso pronunciado en el Teatro Apolo de Valencia. Agosto 1930.
- DISCIPLINA DE LA LIBERACION.**—Ed. Cuadernos de Cultura. Valencia, 1931.
- TOPICOS REVOLUCIONARIOS.**—Ensayo crítico de la mitología comunista. Prólogo del Dr. D. Gregorio Marañón. Ed. Aguilar. Madrid, 1932.
- ALMA REPUBLICANA.**—Tópicos conservadores. Ensayo crítico de la mitología conservadora. Prólogo de D. Diego Martínez Barrio. Madrid, 1935. Segunda edición con el título de Mitos de la burguesía, ed. Oasis S. A., México, 1975.
- COMO SE FORJA UNA CONCIENCIA LIBRE.**—Conferencia editada por la Sociedad «El Sitio», de Bilbao, 1933.
- EL SOLIDARISMO SOCIAL.**—Ed. por la Agrupación Radical Socialista de Madrid, 1932.
- UNA VOZ REPUBLICANA.**—2 volúmenes con selección de artículos, conferencias y ensayos sobre la guerra de España, publicados por suscripción popular. Valencia, 1937-38.
- EN EL UMBRAL DE LA SABIDURIA.**—Ed. Tyrís. México, 1942.
- LA PHILOSOPHIE ESPAGNOLE CONTEMPORAINE.**—Ensayo publicado en el «Tableau de la Philosophie Contemporaine» de Weber et Huisman. Paris, 1956.
- EL SENDERO INMOVIL.**—Ensayos filosóficos. Ed. Tyrís. México, 1944. Segunda ed. Ed. Diana, México D.F., 1977.
- VIDA Y OBRA DE DON JUAN VALERA.**—Ed. Orion. México, 1944. (Cinco ediciones, 95.000 ejemplares distribuidos.)
- LOS POETAS MISTICOS DEL ISLAM.**—Versión española y prefacio a la obra de Nicholson. Ed. Orion. México, 1945. Segunda edición, Ed. Diana, México, 1976.
- SOCIALISMO LIBRE FRENTE A MITOLOGIA REVOLUCIONARIA.**—Prólogo de D. Salvador de Madariaga. Ed. Oasis, México, 1973.
- NI CAUDILLO NI REY: REPUBLICA.**—Ed. Finisterre, Colección Perspectiva Española, núm. 11. México D.F., 1974.
- TRATADO DEL CONOCIMIENTO DE DIOS,** en la filosofía de Moisés ben Maimun, Maimónides y selección de La Guía de los descarriados. Ed. Orion. México, 1946.

EN PREPARACION:

- ATALAYA DE LA LIBERTAD.**—Selección de artículos de prensa, 1950-1977.
- DEL ALMA, EL DESTINO Y LA PROVIDENCIA,** en la *Filosofía de Plotino*.
- HISTORIA PROFETICA DE LA II REPUBLICA ESPANOLA.**
PREPARADOS PARA LA IMPRENTA:
- LOS RELATOS DE TUCIDIDES.**—Ed. Bilingüe. Texto griego, versión directa al español, con notas filológicas e históricas. Ed. de la Sección de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- FLORILEGIO DEL TERCER ABECEDARIO ESPIRITUAL** del P. Francisco de Osuna, selección y estudio preliminar.
- LAS PLAGAS DE NUESTRO SIGLO: «Guerra, Paro, Crisis».** Madrid, 1936.
- DIALOGOS DE ESPANA CON DIOS.**—Ensayos sobre el sentimiento religioso en España. 1945-1955.
- LA FLOR DE VIOLAR.**—Romancero.
- POR LAS RUTAS DEL DESTIERRO.**—Selección de artículos, ensayos y conferencias. 1940-1957. (Varios volúmenes.)

Imprimerie « La Ruche Ouvrière »
10, rue de Montmorency, 75003 Paris
Dépôt légal : 4° trimestre 1977

CUADERNOS PUBLICADOS

- I.—*La República Española ante la crisis actual del mundo*, por Fernando Valera.
- II.—*Actualidad de la Idea Federal*, por Fernando Valera.
- III.—*Diálogos de las Españas* (2.ª edición).
- IV.—*La République Espagnole dans le cadre de la Politique Internationale*, por Fernando Valera.
- V.—*Evolución de España*, por Fernando Valera.
- VI.—*Reivindicación de un pueblo calumniado*, por varios autores.
- VII.—*Autonomía y Federalismo*, por Fernando Valera.

EN PRENSA

- VIII.—*Blasco Ibáñez precursor y guía de la República*, por Julio Just.
- IX.—*Los Caballeros de la Lealtad*, por Fernando Valera, David Gasca y otros autores.
- X.—*Los Caminos de la Libertad*, tres conferencias de Fernando Valera.
- XI.—*América, misión y destino de España*, tres conferencias de Fernando Valera.